

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 06/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 019 2009 01023	Divisorios	JOSE HONORIO CARDENAS	LUCI LOPEZ HOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/10/2020	1
1100140 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Auto resuelve solicitud	05/10/2020	1
1100140 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder	05/10/2020	2
1100140 03 029 2015 00583	Abreviado	LUZ HERMINDA ECHEVERRIA ECHEVERRIA	JULIAN JIMENEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1
1100140 03 029 2015 01004	Sucesión	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	Auto ordena oficiar	05/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00137	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ORLANDO SANCHEZ LENIS	Auto pone en conocimiento	05/10/2020	1
1100140 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	6
1100140 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEAL VARGAS VARGAS	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	1
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/10/2020	3
1100140 03 029 2016 01421	Verbal	ZOA Y COMPAÑIA S. EN C.	OSCAR PACHON PINILLA	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	2
1100140 03 029 2017 00221	Ejecutivo Singular	AMPARO PEÑA REYES	POLLO PREMIUN SAS	Auto reconoce personería	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 8 DE 2020 10:00 AM	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00325	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER SUAREZ BECERRA	ENRIQUE GUZMAN MOLINA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00497	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	ITZA CAROLINA TOVAR MURILLO	Auto ordena entregar títulos	05/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	FUENTES HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00869	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	LUIS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN	Auto pone en conocimiento	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00884	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	EDGARDO BENITEZ CAMACHO	Sentencia de Primera Instancia DECLARA PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO EJECUTIVO - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00980	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	DIANA MARCELA GOMEZ SILVA	Auto requiere	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 00980	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	DIANA MARCELA GOMEZ SILVA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	2
1100140 03 029 2017 01103	Ejecutivo Singular	BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA SAS	TOVAR JIMENEZ EDMNA LIZETH	Auto requiere	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01332	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ	05/10/2020	1
1100140 03 029 2017 01405	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LUCIA ROBAYO REINA	Auto reconoce heredero o cesionario	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00119	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	YEISON EFREN PACHECO LACHE	Auto resuelve renuncia poder	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto resuelve sustitución poder	05/10/2020	2
1100140 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto ordena correr traslado	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00465	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA -COOPSENA-	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00477	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR ALBERTO CELY HERNANDEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00629	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LIMITADA	JUAN LEONEL GUZMAN GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	05/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00887	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS PEÑA NIEVE	Auto resuelve renuncia poder	05/10/2020	1
1100140 03 029 2018 00987	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROMERO ARDILA PUBLICIDAD SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00179	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL ENRIQUE LAZARO GALLARDO	Auto pone en conocimiento	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS HENRY CORREA ARIAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00363	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	ESPERANZA SUAREZ MOLINA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	05/10/2020	1
1100140-03-029 2019 00501	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS JOSE LADINO GUZMAN	Agreguese a autos	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00559	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANTONI CESAR CURREA PEÑA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00565	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Agreguese a autos	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00576	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00635	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUIRMAS E.U	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00652	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HUGO ALBERTO ROMERO HERNANDEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CÉSPEDES MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA NUEVO ACREEDOR PRENDARIO -	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto requiere	05/10/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00724	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES S.A.S.	Auto requiere	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00725	Ejecutivo Singular	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Agreguese a autos	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00746	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ADENIS GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00749	Despachos Comisorios	VICENTE BARON	VICENTE BARON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 31 DE MARZO DE 2021 9:30 A.M.	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Auto ordena oficiar ORDENA LA REMISIÓN AL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	05/10/2020	2
1100140 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto resuelve corrección providencia	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00972	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JORGE ENRIQUE GUERRERO MARIN	Auto suspende proceso	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 00972	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JORGE ENRIQUE GUERRERO MARIN	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	05/10/2020	2
1100140 03 029 2019 00991	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto requiere	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01005	Interrogatorio de parte	ANGELA GYSSELLA POVEDA RESTREPO	BERNARDO ROJAS RODRIGUEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	05/10/2020	1
1100140 03 029 2019 01072	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	SERGIO ADOLFO BETANCOURT TORRES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00003	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE JOAQUIN ORTIZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00027	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO	Auto ordena correr traslado SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JOSÉ MIGUEL GUEVARA BRITO - RECONOCE PERSONERÍA - CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00027	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO	Agreguese a autos	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto requiere	05/10/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HECTOR DARIO CARDENAS RODRIGUEZ	Auto ordena correr traslado	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HECTOR DARIO CARDENAS RODRIGUEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	05/10/2020	4
1100140 03 029 2020 00085	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA	JOSE ROEL MARIN BOTERO	Auto ordena oficiar	05/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00105	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE FRANCISCO TORRES SANCHEZ	Auto requiere	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00105	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE FRANCISCO TORRES SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	05/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LIZARDO NIEVES VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LIZARDO NIEVES VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	2
1100140 03 029 2020 00185	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SALAMANCA	JORGE ALEJANDRO JARAMILLO RINCON	Auto resuelve renuncia poder	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00192	Interrogatorio de parte	JOSE TOBIAS MESTRE	CARMEN ADRIANA TELLEZ	Auto rechaza demanda	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2020	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	2
1100140 03 077 2018 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM MARORA RUBIO ESPINOSA	Auto reconoce personería	05/10/2020	1
1100140 03 077 2018 00962	Ejecutivo Singular	TRUST & SERVICES S.A.S.	YULI PAOLA ABRIL FORERO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1
1100141 89 020 2018 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/10/2020	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100141 89 020 2018 00468	Sin clase de proceso	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO SANTOS RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	05/10/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2009-1023

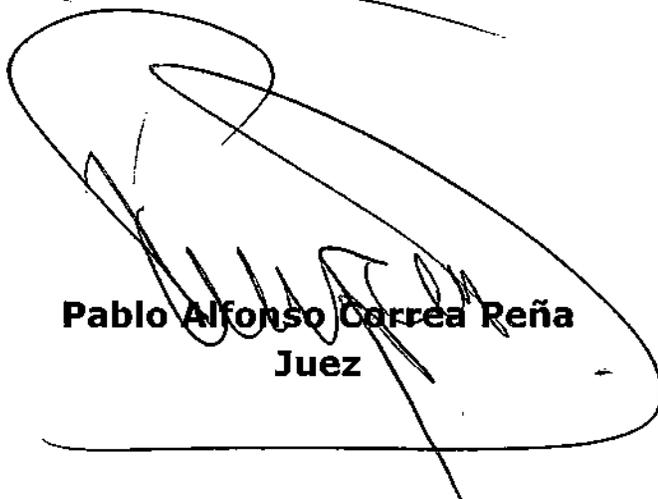
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-885968**, legalmente embargado **-Fl. 254 Cd. 1-**, secuestrado **-Fl. 408 Cd. 1-** y avaluado **-Fl. 570 Cd. 1-**, dentro del presente asunto, se fija la hora de las 8:30., del día 2, del mes de Febrero, del año **2021**.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total del avalúo dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Fíjese aviso y entréguese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el artículo 450 del C.G.P., el deberá incluir además de los datos del proceso y del bien objeto de subasta, el link por medio del cual se adelantará la audiencia referida, para lo cual se ordena a la Secretaría del Despacho se le proporcione al apoderado del la parte interesada.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibídem, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Carrea Reña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0297

Vistos los pedimentos que anteceden, por una parte se acepta la renuncia de del poder presentado por el Dr. **José Arcesio González Cañón**, al mandato conferido por los señores **Luis Alfredo Ortiz López, Luis Alejandro Ortiz López, Miguel Ortiz López, Luis Ariel Ortiz López, Ana Elisa Ortiz López, Gloria Inés Ortiz López y Leonor Ortiz López** quienes actúan como herederos de la señora **Dioselina López de Ortiz (q.e.p.d.)**.

Por otra parte, se reconocer personería jurídica al Dr. **Víctor Eugenio Zapa**, como apoderado de los herederos anteriormente referidos.

De igual manera, se tiene en cuenta la autorización otorgada a la estudiante **Jenny Patricia Sepúlveda Lozano**, a fin de que revise el expediente de la referencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0297

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico, se reconoce personería al señor **Francisco Javier Sandoval Reyes**, como apoderado judicial de la señora **Maritza Ortiz López**, en los términos del mandato conferido.

Debido al alto volumen de folio que solicita el memorialista y para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene el apoderado en comento, podrá solicitar cota para que revise el dosier en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

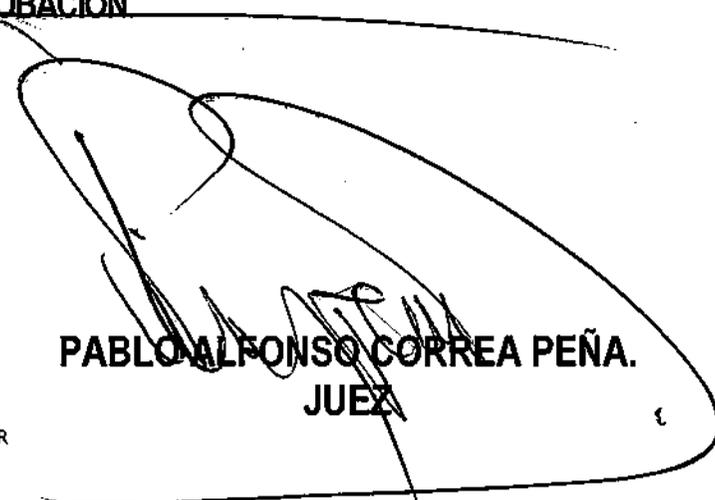
61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2015-00583-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>46</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

165

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1004

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se ordena la entrega del bien inmueble objeto de la presente sucesión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-249943**, en favor de la heredera **María Benilda Romero de Narváez**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0137

Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el informe en comento.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Carrea Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	22/09/2020 11:09:55 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ 029	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO:	21/09/2020 05:58:01 PM
MVELEZRO FIRMA	110012041029	CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	18/09/2020 16:17:39
ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2020 11:09:51 a.m.

Elija una consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento
CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado
79557197

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE TÍTULOS



Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO No. 11001-40-03-029-2016-00137-00 INICIADO POR BANCO CORPBANCA S.A. contra ORLANDO SÁNCHEZ LENIS, no existen dineros pendientes por retirar, se anexa reporte del BANCO AGRARIO

Para constancia se firma hoy 22 de Septiembre de 2020.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 24 SEP 2020
HOY: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

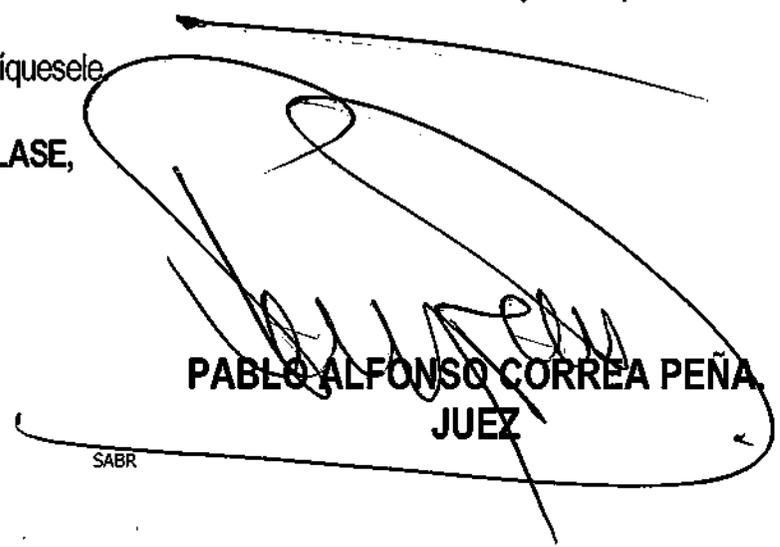
Radicación: 110014003029-2016-00451-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Resuelve:

- 1.- Tener por vencido el término otorgado a las personas emplazadas para contestar la demanda.
- 2.- Por lo anterior, la secretaría DESIGNE de forma inmediata Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., y numeral 8 del art. 375 *ibidem.*, para que represente los intereses dela entidad demandada y de las personas indeterminadas.

Comuníquesele

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

21

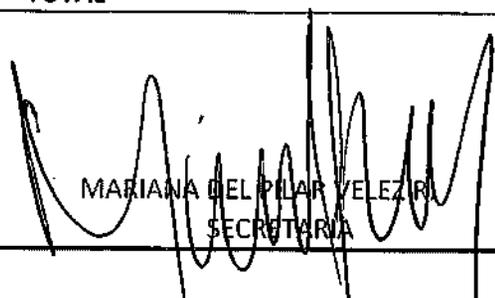
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016-0500

DEMANDANTE: RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA

DEMANDADO: ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO

CONCEPTO	CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	14	\$2,000,000,00
REGISTRO EMBARGO	2	5,6	\$37,500,00
TOTAL			\$2,037,500,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **9 MAR 2020**
 HOY _____



(4)

República de Colombia



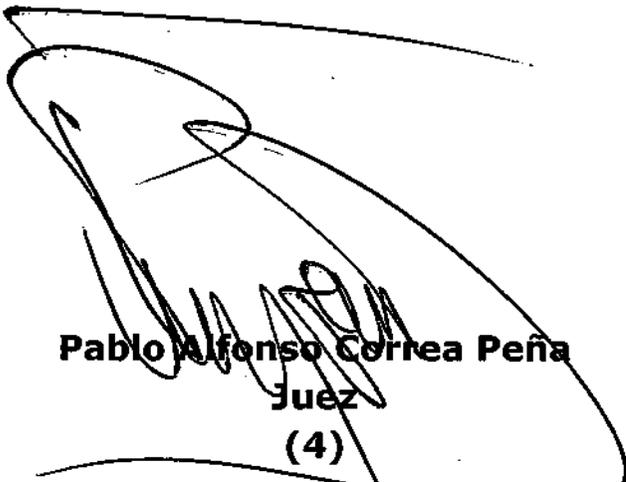
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 21 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 28	hoy 16 MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

ANIBAL SANCHEZ OSPINA.
ABOGADO TITULADO.

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ, D.C.
E. S. S.

62434 2-MAR-'20 12:03

LFscc
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF.- RENDICION DE CUENTAS NUMERO 2016-0500
DEMANDANTE. RAUL ADOLFO XAMPO NOGUERA
DEMANDADA. ILSE SULAY PENALOZA CAMPO

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente le manifiesto en relación con lo expuesto por su despacho en auto de fecha 26 de febrero del año 2020, en relación con la fijación de agencias en derecho:

Primero. - Su despacho manifiesta en el auto mencionadó que a folio 666 de qta continuación del cuaderno uno (1) se señalaron las agencias en derecho de la primera instancia, pero si vemos el numeral 2. De la parte resolutive de la sentencia calendada el día 18 de septiembre del año 2018, la parte a quien se le condeno fue a la parte demandante.

Segundo. - El Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, revoca la sentencia condenando a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho y dispone que por el quo se fijen las de la primera instancia.

En este orden de ideas seño Juez, las agencias en derecho de la primera instancia en favor de mi mandante no han sido tasadas, solo basta con leer la sentencia proferida por su despacho y del Juzga de segunda instancia.

Tercero.- Para fijación de las agencia en derecho, su despacho ha de tener en cuenta el valor de la cuantía de la acción la tabla de honorarios de Conalbos el contenido del acuerdo PSSA-16-10554 de agoto 05 del año 2016, emanado del Consejo Superior de la Adjudicatura, en relación con las agencias en derecho en esta clase de procesos de primera instancia, que fluctúan entre un 3% y un 7.5 % , pues el valor de la cuantía se estimó de la acción cuya cuantía en la demanda y en el escrito de subsanación de la demanda solicitada por el Juzgado.

En Consecuencia, le solicito se sirva aclarar su auto por cuanto se incurre por su despacho en fundamentos que no corresponde a la realidad procesal ni menos a que las agencias solicitadas ya obran en el interior del proceso con se puede evidenciar.

Del señor Juez Atentamente,

ANIBAL SANCHEZ OSPINA.
C.C. No. 19.153.798 Bogotá-
T.P. NO. 45.406 C.S.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 9 MAR 2020

HOY

(4)

24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

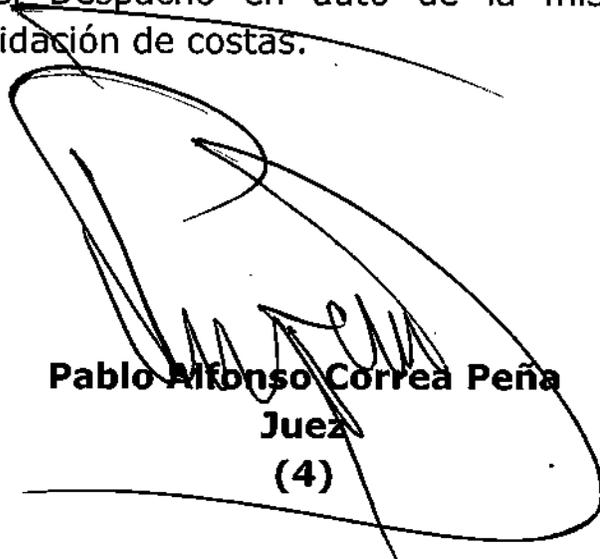
Expediente No. 2016-0500

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, ya que el **Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá**, fijó las agencias en derecho, tal y como se observa en el numeral **TERCERO** del acta de fecha 07 de febrero de 2019.

Ahora bien, ya fijadas las agencias por el superior funcional, lo que le corresponde a este Despacho, es efectuar la liquidación de costas, por lo que de una básica lectura de la parte resolutive de la sentencia que textualmente indica "**CONDENAR en costas del recurso de alzada a la demandada, Tásense por el Juzgado de primera instancia incluyendo la suma de \$ 2.500.000 como agencias en derecho lo anterior dada la prosperidad del recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original), se extracta que el Juzgado de **primera instancia** es quien debe adelantar el acto liquidatorio, más no fijar nuevamente rubros por concepto de agencias en derecho de la primera instancia.

En ese orden de ideas, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha que aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JURADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 MAR. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	28.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00500-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Al memorialista se le pone de presente los folios 48 C-5, 22 y 24 C-6, en donde ya se resolvió obre las liquidaciones de costas.

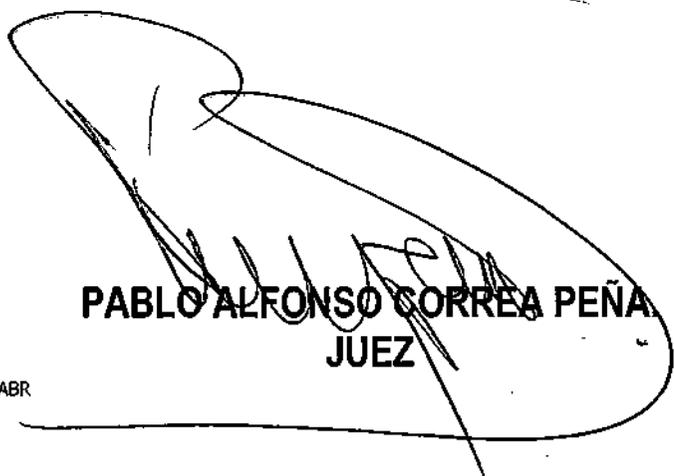
☛ Por secretaría, escanéese las citadas providencias.

2.- Respecto de la liquidación del crédito, se le pone de presente el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P., para que proceda de conformidad.

3.- Finalmente, por secretaría agéndesele una cita en el despacho al abogado para que proceda a retirar los oficios que comunican las medidas cautelares y revisar el proceso.

Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto y déjese la constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (-): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0752

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que al interior de la demanda acumulada en la que el ejecutante es la sociedad **Recibanc**, no se notificó en debida forma la notificación de la entidad **Ferretería y Comercializadora H Y D Ltda**, motivo por el cual no podrá fijarse nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia correspondiente, hasta tanto se integre el contradictorio en debida forma.

Notifíquese.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
- Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1025

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En la solicitud de ejecución de la sentencia proferida el interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual, el señor **Edwin Ferney Ruiz Torres** demandó por la vía ejecutiva de menor cuantía al señor **Jhon Javier Acosta Murcia**, a fin de que se le condenara a pagar las sumas de dinero que se mencionarán a continuación.

Como quiera que la demanda se encontró con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2020 **-Fl. 3 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$20.683.650.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daño moral.

2.- Por la suma de **\$25.578.200.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daños en la vida en relación.

3.- Por la suma de **\$46.261.850.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 3º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

4.- Por la suma de **\$2.883.588.00**, correspondiente a la liquidación de costas al interior del proceso declarativo que se adelantó.

En este punto y al ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho efectúa la siguiente aclaración con relación a una imprecisión que se observa en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, toda vez que en el numeral 4º de dicha providencia se libró mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y en numeral 5º se ordenó el pago por concepto de la liquidación de costas, en éste último ítem ya se encuentra contenido el valor de las agencias en derecho, por lo que no es posible la concurrencia de estos dos factores.

Así las cosas, se modifica el auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de excluir el numeral 4º, por medio del cual se ordenó el pago de las agencias en derecho y únicamente se dejan los ítems 1, 2, 3 y 5.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., es decir, por estado, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los siguientes términos:

- 1.- Por la suma de **\$20.683.650.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daño moral.
- 2.- Por la suma de **\$25.578.200.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daños en la vida en relación.
- 3.- Por la suma de **\$46.261.850.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 3º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

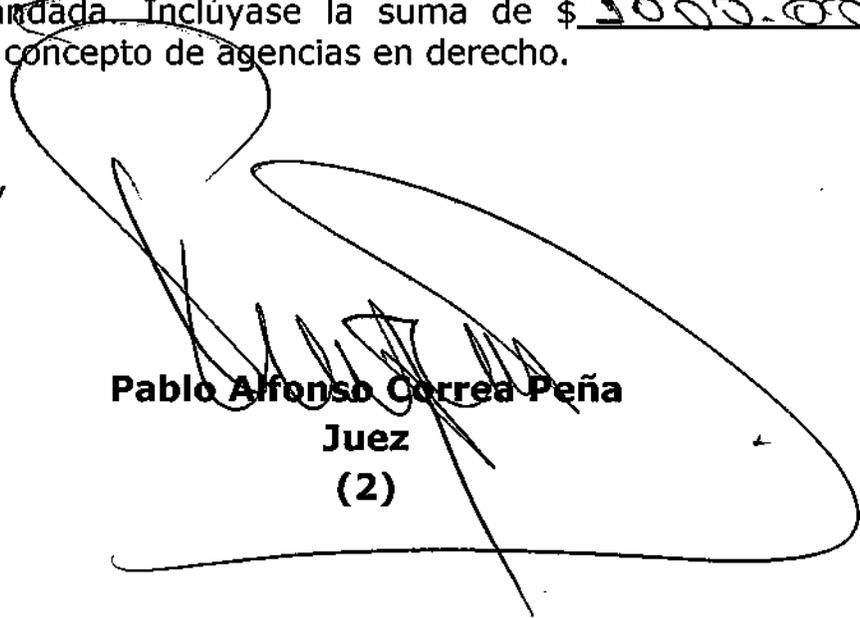
4.- Por la suma de **\$2.883.588.00**, correspondiente a la liquidación de costas al interior del proceso declarativo que se adelantó.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

S4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

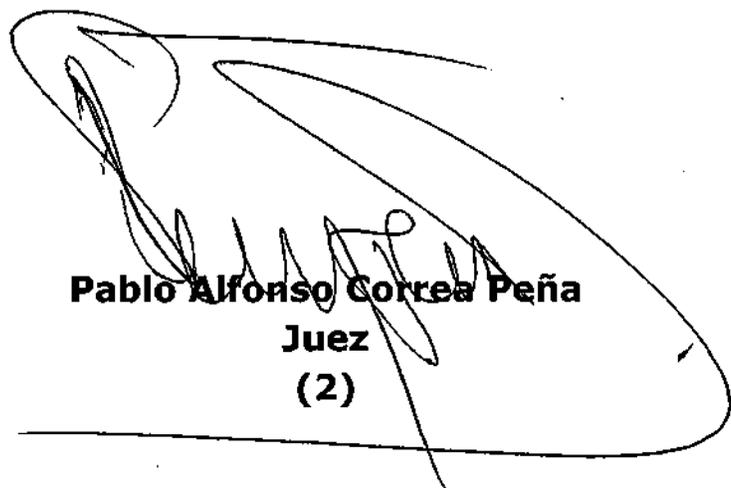
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1025

En atención al escrito que antecede, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 **-Fl. 40 Cd. 2-**.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	05/10/2020 12:23:42 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	01/10/2020 03:45:54 PM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/09/2020 16:17:39
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/10/2020 12:23:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52703167

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13885227 Nombre RAUL ALBERTO BACCA TRILLOS

Número de Títulos 27

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006014050	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006052829	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006090970	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006151896	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006199196	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006255096	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006298282	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006349079	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006366217	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	NO APLICA	\$ 387.981,00
400100006427302	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006475913	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006525873	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006582264	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006629828	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
4001000066582779	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 385.734,00
400100006733152	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006793086	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006836054	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006883952	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006937763	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100006958560	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 403.850,00
400100007027569	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 416.693,00
400100007089036	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 416.693,00
400100007119668	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 416.693,00
400100007160478	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 416.693,00
400100007209050	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2019	NO APLICA	\$ 416.693,00
400100007252513	8305022342	COOPERATIVA NACIONAL COOPFINANCIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 96.622,00

Total Valor \$ 10.500.000,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1458

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 **-Fl. 26 Cd. 2-**.

Dicho informe deberá ser escaneado junto con la presente providencia, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



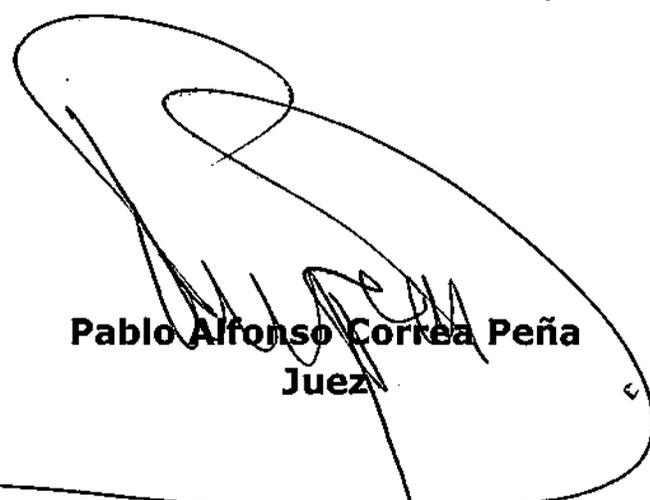
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1421

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales, la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado del extremo demandante desde donde remitió la solicitud, ello para fines de notificación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6	OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00221-00

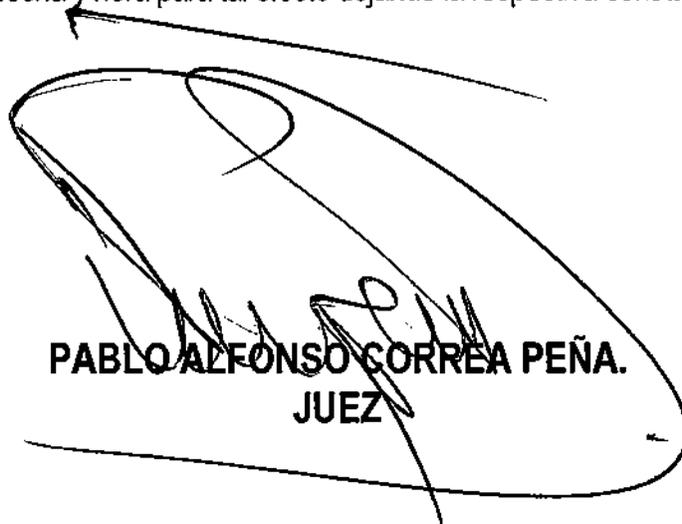
De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ, como apoderado judicial de la demandada María Helena Gamboa de Naranjo en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

Finalmente, por secretaría agéndese una cita en el despacho al apoderado a fin de que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas a lo largo del expediente.

Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0324

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas No. **IEL-383**, legalmente embargado **-Fl. 34 Cd. 2-**, secuestrado **-Fl. 158 Cd. 2-** y avaluado **-Fl. 161 De. 1-**, dentro del presente asunto, se fija la hora de las 10:00, del día 8, del mes de febrero, del año **2021**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Fíjese aviso y entréguese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el artículo 450 del C.G.P., el deberá incluir además de los datos del proceso y del bien objeto de subasta, el link por medio del cual se adelantará la audiencia referida, para lo cual se ordena a la Secretaría del Despacho se le proporcione al apoderado de la parte interesada.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibídem, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. _____ = 6 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por auto de fecho

en Estado No. _____ 46

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

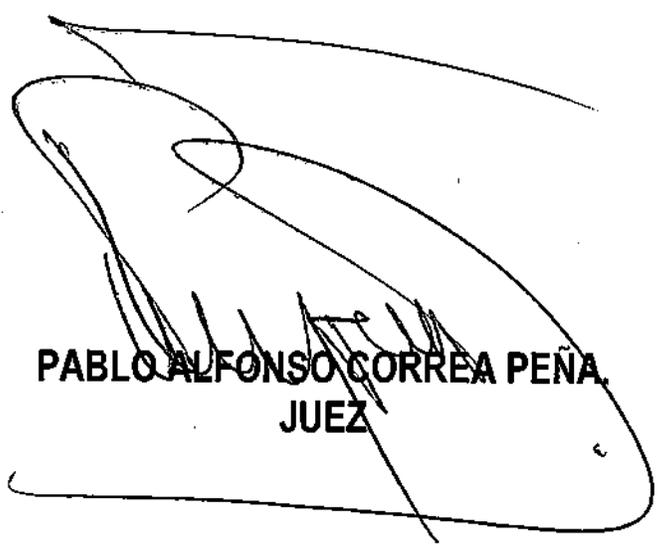
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00325-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta que, el término de suspensión decretado en autos anterior feneció (fl.68), se tiene por REACTIVADO el presente asunto.
- 2.- Requiérase a las partes a fin de informen sobre el cumplimiento o no del contrato de transacción allegado al presente asunto.
- 3.- Finalmente, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte actora para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0497

En atención al informe que antecede, por Secretaría proceda a entregar de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto a favor de la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00810-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

De otro lado, por secretaría hágase un informe de títulos que se hayan constituido con ocasión al presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

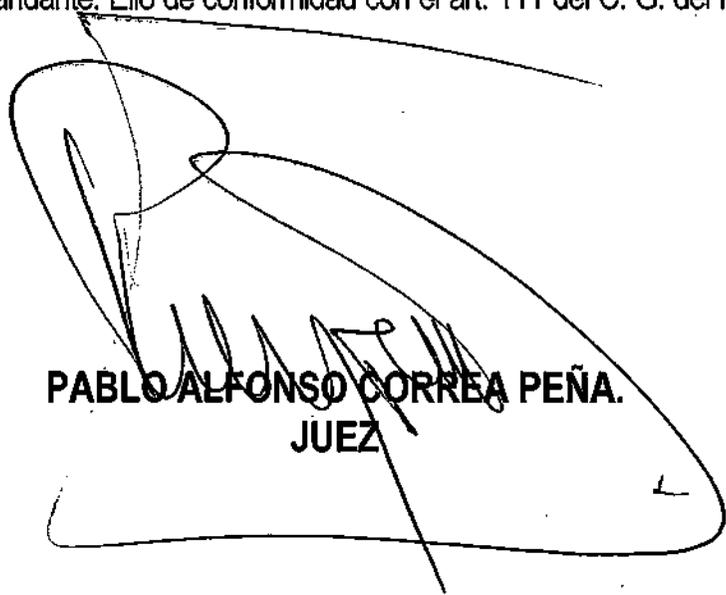
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00810-00

Por secretaría, dese cumplimiento al auto de fecha 09 de julio de 2020 (fl.163).

Elaborado el oficio remítase al canal digital de la respectiva entidad y que fuera suministrado por la apoderada demandante. Ello de conformidad con el art. 111 del C. G. del P., y el art. 11 del Dec. 806 de 2020.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

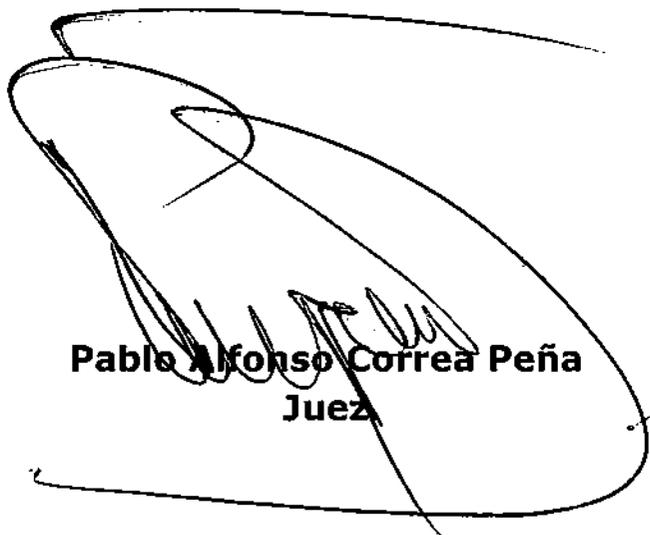
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0869

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando el pedimento directamente ante la entidad referida.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - **6 OCT. 2020**

La providencia anterior notificada por unificación
 en Estado No. 46
 a esta misma fecha: _____
 anterior (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0884

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, y teniendo en cuenta que dentro del asunto no hay pruebas por practicar como lo dispone el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., se dictará sentencia en los siguientes términos:

Antecedentes

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Bancolombia S.A.**, demandó al señor **Edgardo Benitez Camacho**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Trámite

La demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2017 **-Fl. 27 Cd.1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 33618838744

La suma de **\$14.956.503.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

- Pagaré No. 3720087864

La suma de **\$55.288.372.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con

lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

Notificación

En este punto, y como quiera que no fue posible la notificación a la dirección física y electrónica del demandado, se dispuso decretar el emplazamiento del señor **Edgardo Benitez Camacho**, por auto de fecha 14 de febrero 2019 **-Fl. 56 Cd. 1-**; razón por la cual, una vez fueron allegadas las respectivas publicaciones por parte del extremo demandante **-Fl. 58 Cd. 1-**, se designó Curador *Ad Litem* de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de conformidad en lo establecido en el Artículo. 48 del C. G. del P. **-Fl. 61 Cd. 1-**.

Por auto de fecha 30 de enero de 2020 **-Fl. 87 Cd. 1-**, se tuvo en cuenta para todos los efectos legales y procesales, la cesión del crédito que **Bancolombia S.A.**, realizó en favor de la **Sociedad Reintegra SAS**, quien sería el nuevo extremo demandante.

Así entonces, el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada por medio de su Curadora *Ad Litem*, tal y como da cuenta el informe de notificación de fecha 12 de febrero de 2020 **-Fl. 89 Cd. 1-**, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso como única excepción la denominada: **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DEL TÍTULO EJECUTIVO"** **-Fls. 91 y 92 Cd. 1-**.

Dicha excepción fue sustentada por la auxiliar de la justicia, manifestando que los pagarés tenían las siguientes fechas de vencimiento:

- Pagaré No. 33618838744: 16 de diciembre de 2016.
- Pagaré No. 3720087864: 16 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta dichas fechas, la Curadora Ad-Litem se notificó el día 12 de febrero de 2020, por lo de conformidad con lo normado en el artículo 94 del C.G.P., el mandamiento de pago no se notificó dentro del año establecido en la normativa citada, descartando la aplicación de la figura de la interrupción de la prescripción y si se invoca lo preceptuado en el artículo 789 de Código de Comercio, los 3 años referidos se encuentran igualmente vencidos para cada título, situación que permite inferir que opera el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria.

Agotada la etapa probatoria, y vencido el traslado concedido a las partes para formular sus alegatos finales, procede el Despacho a resolver la Litis.

Consideraciones

Así las cosas, sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes, la cual se presume de ley, quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia que conserva este Juez para resolver de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 11127 de 2018, por cuanto se trata de un asunto de naturaleza comercial de MÍNIMA cuantía adelantado en el domicilio de los demandados, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Ahora bien, asentados con la anterior reseña los límites sobre los cuales habrá de hacerse la adecuación legal a los hechos debatidos y demostrados en este proceso; dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P.

Siguiendo a la ley procesal, la parte actora acompañó con la demanda como títulos valores dos pagarés **-Fls. 1 y 2 Cd. 1-**, en los cuales se demuestra la existencia de una obligación dineraria a su favor y a cargo de la parte demandada, de cuyo contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del extremo ejecutado a favor de la demandante.

De la anterior prueba documental (pagares) debe decirse, que es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas y que al no haber sido tachados ni redargüidos de falsos, adquirieron autenticidad al tenor del artículo 244 del C.G.P., por lo que resultan idóneos para acceder al proceso de ejecución.

Conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, el título valor es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas, unido a la afirmación del ejecutante de que no se han cancelado.

Por lo anterior, una primera conclusión a la que arriba el despacho es que el documento base de ejecución se ajusta a las premisas del derecho cambiario, lo que lo hace formal y materialmente exigible por esta vía judicial.

Ahora bien, como ya se mencionó, el Despacho hizo una reseña breve de la excepción presentada, y los alcances que con ella se persigue, por tal virtud ha de verificarse en los medios probatorios si los hechos que sustentan la defensa están debidamente corroborados.

En primer momento, dígame de la **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DEL TÍTULO EJECUTIVO"**, que la misma como institución jurídica se encuentra regulada en la ley sustancial desde la cual, extiende sus efectos a aquellos sobre quienes se ha radicado un derecho y lo han abandonado en su ejercicio, de allí que el titular ha de soportar la consecuencia de su desidia, esto bajo su aspecto extintivo, aplicación que se extiende para la prescripción adquisitiva que entraña un derecho para el poseedor y una pérdida para el propietario descuidado.

Como el Código del Comercio no hace referencia ni regula esta figura de manera especial, resulta preciso acudir a lo previsto en el artículo 822 de dicho estatuto para determinar la manera en que las normas del Código Civil la disciplina, y aplicar en consecuencia dicho régimen al documento base de cobro para determinar si en verdad la defensa ha de ser acogida, sin obviar, claro está, los términos de prescripción señalados en la ley mercantil.

Así pues, enseña el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, cuando en ello concurren, a más del término, las exigencias requeridas por el legislador para que opere en cabal forma.

Tal fenómeno jurídico puede ser renunciado de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (Art. 2514 del C.C.), también interrumpida de manera natural o civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (Art. 2539 del C. C.), así mismo, se puede aplicar la suspensión del tiempo para que no dé inicio su decorrer, se deje de computar si ya inició y se retome el término válido ya cursado al desaparecer la causal (Art. 2530 C.C.)

De todas formas su base y nutrimento es el correr de los días, hasta completar los límites que sobre tal aspecto contenga la norma que la regula. Así, el artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa derivada del título valor prescribe en tres (03) años contados a partir del día del vencimiento cuando del último tenedor se trata.

En tal sentido, lo que queda para el despacho es determinar si una vez realizado el respectivo cómputo de términos, la prescripción alegada tuvo inevitable advenimiento.

Para el evento de la Litis a fallar, se tiene que los pagarés anexos a la demanda tienen como fechas de vencimiento:

- Pagaré No. 33618838744: 16 de diciembre 2016.
- Pagaré No. 3720087864: 01 de septiembre de 2017 (Fecha de presentación de la demanda, aceleración del plazo).

Fechas que marcarán en consecuencia el día, mes y año con que se contará el tiempo que determina la norma mercantil (Art. 789 C.C.), esto es, los 3 años de que se ha hecho referencia, teniéndose de presente de igual manera el momento de presentación de la demanda y la notificación al ejecutado en el evento que la prescripción directa no se hubiese configurado.

Realizando entonces el cómputo referido, y teniendo certeza del medio exceptivo que corresponde al despacho estudiar, se observa que el Pagaré No. 33618838744 debía ser cancelado en su totalidad para el día 16 de diciembre 2016, día en el cual se extingue el plazo y ocurre el vencimiento total del instrumento negocial, de donde los tres años que establece el Código de Comercio se completarían el día 16 de diciembre de 2019.

Por otra parte, Pagaré No. 3720087864, inicialmente se pactó por instalamentos, sin embargo, ante la mora del ejecutado se aceleró el pago de la obligación con la fecha de presentación de la demanda, es decir, el día 01 de septiembre de 2017, de donde los tres años que establece el Código de Comercio se completarían el día 01 de septiembre de 2020.

Ahora, el punto a analizar es el relacionado con la interrupción de la prescripción con ocasión de la presentación de la demanda judicial, interrupción que como quedó visto es la civil.

De acuerdo con la preceptiva del artículo 94 del C.G.P., son dos las exigencias que debe tenerse en cuenta para concluir que existió interrupción, exigencias que se extractan así: **a)** presentación oportuna de la demanda, y **b)** que el mandamiento de pago se notifique al demandado, dentro del año que siga a la fecha de notificación por estado al ejecutante.

Por lo primero ya quedó visto que el libelo fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, como consta dentro del expediente.

Por lo segundo, se hace preciso realizar un detenido y pormenorizado conteo de tiempo atendiendo la rigurosidad de la ley adjetiva; en tal sentido, se encuentra que el mandamiento de pago proferido en éste asunto de fecha 03 de octubre de 2017, fue notificado por estado al demandante el día 04 del mismo mes y año **-Fl. 27 Cd. 1-**, por lo que el año referido en el artículo 94 del C.G.P., bajo la directriz del artículo 829 del Código de Comercio se cumplió el 04 de octubre de 2018.

Según lo anterior y precisando sobre las fechas que determinan la prescripción, en el caso que se estudia tenemos que para el día 12 de febrero de 2020 **-Fl. 78 Cd. 1-**, se notificó al demandado a través de su Curadora *Ad Litem*, que previamente se le designara en el proceso, por lo cual, se lleva a concluir que el ejecutado se notificó por fuera del año siguiente a la fecha de la presentación de la demanda como lo estima el C.G.P. y respecto de un solo pagaré (No. 3720087864) por fuera de los 3 años del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplió el segundo requisito contemplado en el artículo 94 del C.G.P., por notificar el mandamiento fuera del año, por lo que se dejó transcurrir los tres años de prescripción de la acción directa derivada del pagaré, ya que dicho término precluyó el día el 04 de octubre de 2018.

La conclusión inevitable que arroja la confrontación de las fechas reseñadas, es que el término de tres años se cumplió con amplitud para uno solo de los pagarés que se aportó con la demanda, es decir para el que se identifica con el número 33618838744, ya que su fecha de exigibilidad era el 16 de diciembre de 2016, por lo que a las luces del artículo 789 del Código de Comercio, concomitante con el artículo 94 del C.G.P., sin que se hubiese interrumpido el término prescriptivo, existe fundamento por el cual se decretará la prosperidad de la referida excepción.

Por lo anteriormente dicho, el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve**.

Primero. Declarar parcialmente probada y demostrada la excepción de **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DEL TÍTULO EJECUTIVO"**, frente al pagaré No. 33618838744, según lo dicho en este fallo.

Segundo. Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los siguientes términos:

- Pagaré No. 3720087864

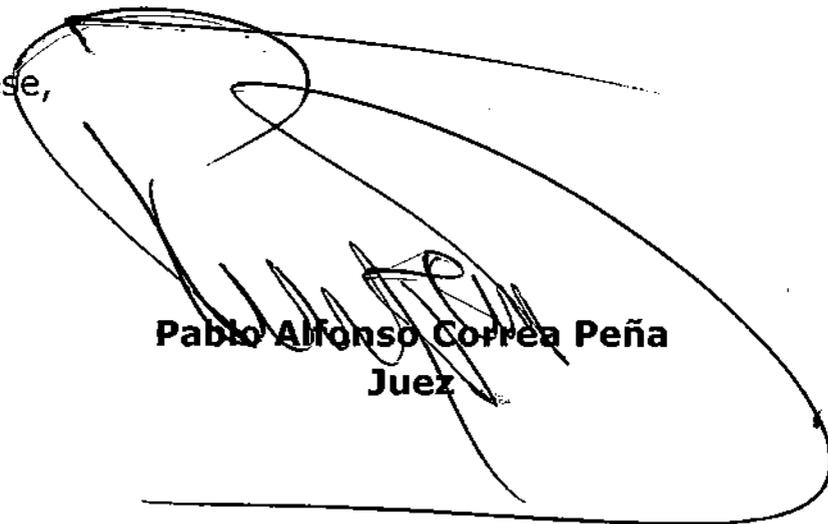
La suma de **\$55.288.372.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Quinto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2'000.000. (50%) M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

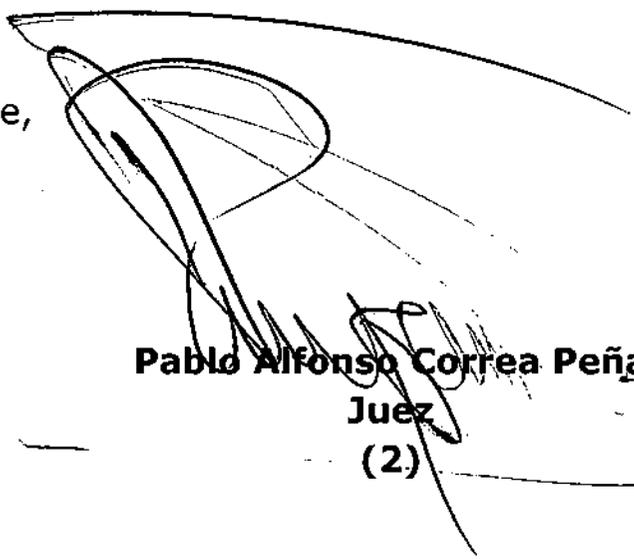
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0980

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** a la sociedad **Seguros Suramericana** , a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **5038** de fecha 14 de noviembre de 2019, radicado en esas dependencias el día 20 de febrero de 2020, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Por Secretaría escanéese junto con el presente auto el citado oficio para mayor ilustración, a fin de que sea retirado por el extremo demandante para su diligenciamiento o en su defecto enviado al mismo vía correo electrónico.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

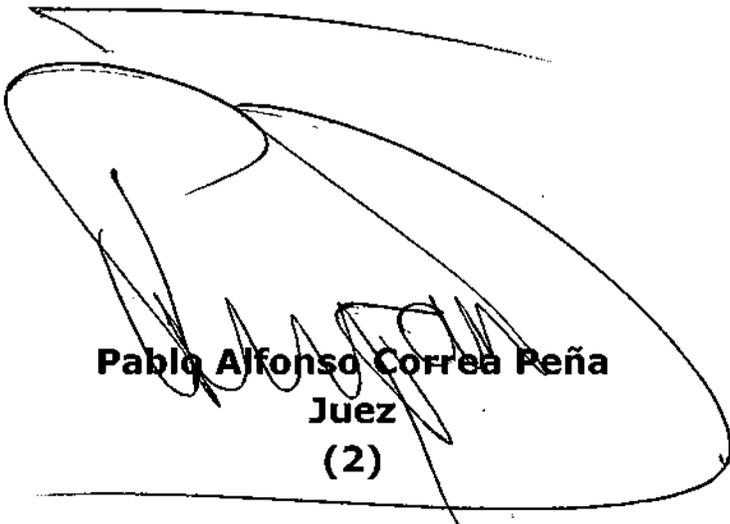
Expediente No. 2017-0980

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención preventiva del 30% de los salarios y demás emolumentos que perciba la demandada **Diana Marcela Gómez Silva**, como funcionaria de la **Unión Temporal de Servicios Integrales de Transito de Ginebra - UT SEIR Ginebra**.

Se limita esta medida en la suma de **\$30.000.000,00.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 6 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 46
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1103

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la nueva dirección electrónica de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud que antecede y ante la imposibilidad de notificar al señor **Víctor Alfonso Ochoa Jiménez**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena la aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con lo referido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría formalícese la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificarla por anotación		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

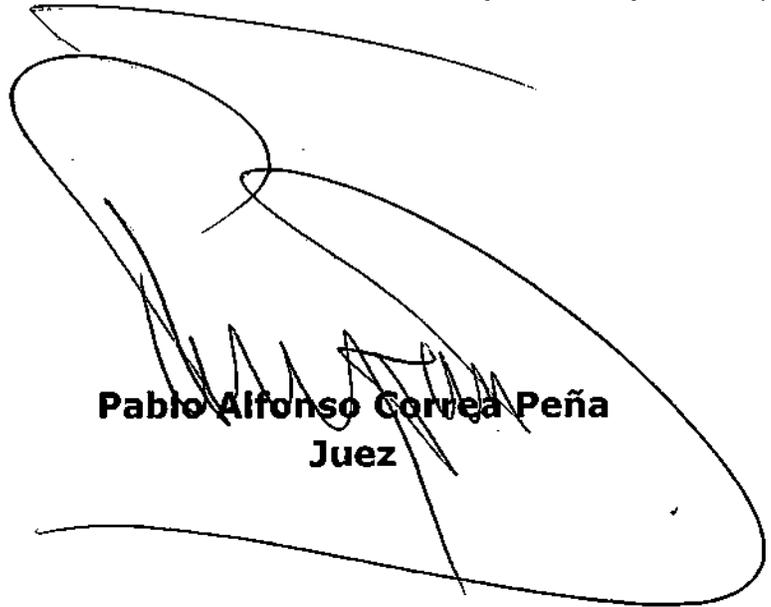
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1405

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Reintegra S.A.S**, a **NHP Consultores Asociados S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

66

República de Colombia



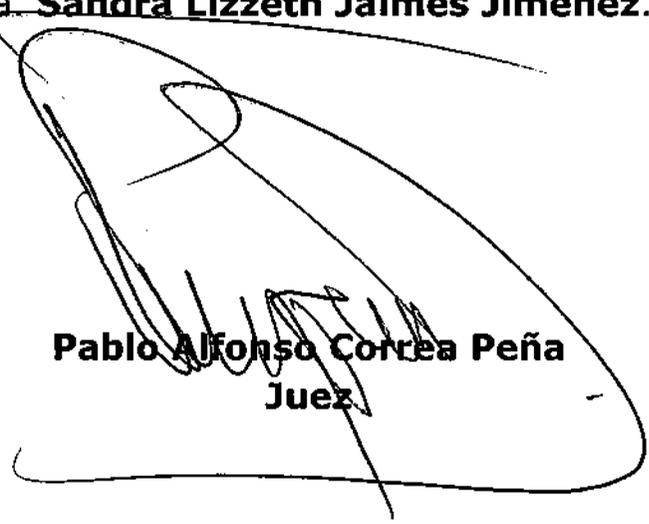
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0119

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales, la renuncia al mandato conferido por la parte demandante, que presenta la Dra. **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	=	6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

207

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

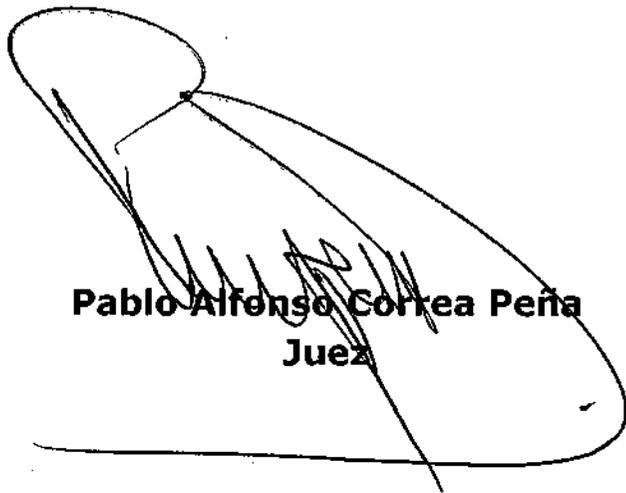
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0145

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Sergio Perdomo Perdomo**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria hoy actual demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se insta al todago para que se sirva informar la dirección física y de correo electrónico, ~~para efectos de notificación.~~

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

102

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

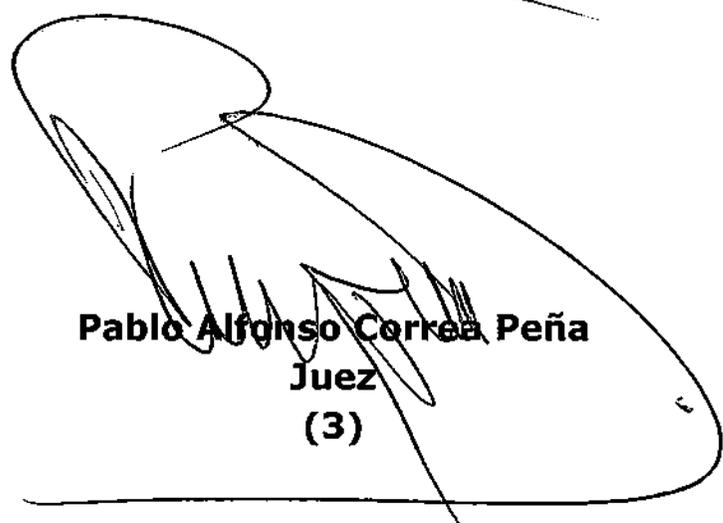
Expediente No. 2018-0323

X

No es posible dictar la respectiva sentencia de instancia, toda vez que al interior del presente asunto existen medios exceptivos por resolver.

Así las cosas, ~~la memorialista~~ deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



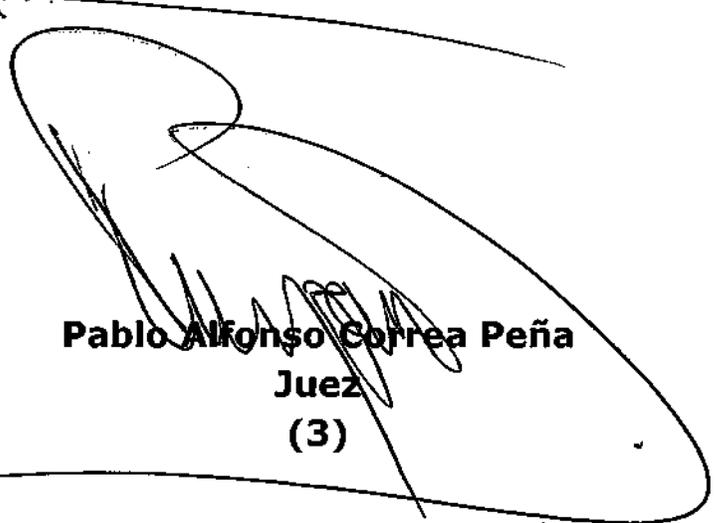
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0323

Téngase en cuenta la sustitución del mandato que hace el Dr. **Ramiro Alonso Bustos Rojas** a la Dra. **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, quien representará al extremo demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

104

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

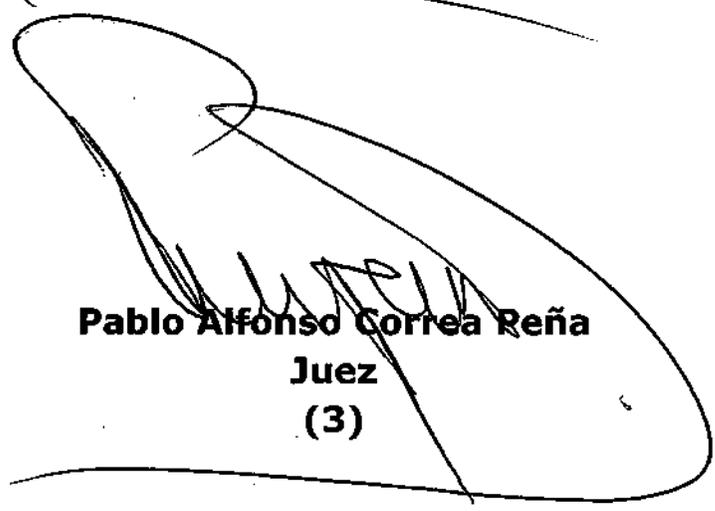
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0323

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la apoderada del extremo demandante, es menester indicar que éste Despacho en aplicación al debido proceso con que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa y a fin de evitar posibles nulidades procesales, ordena que se corra nuevamente el traslado dispuesto mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 **-Fl. 92 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia, la contestación de la demanda realizada por la demandada **María Luz Mery Ángel Grisales** y que reposa a folios 46 a 49 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

4F SSC

53338 20-MAR-19 11:42

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-0323
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S.
DEMANDADA: MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES Y OTRA

MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.580.611 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, ante su Despacho acudo, dentro de los términos legales, para dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones previas y de mérito, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO: ES CIERTO:** esto se denota claramente con el original del contrato de arrendamiento, adjunto por la parte demandante al presente proceso.
2. **AL SEGUNDO: ES CIERTO:** Quedo claramente estipulado dentro del contrato de arrendamiento fecha de iniciación y su duración.
3. **AL TERCERO: ES CIERTO:** El canon mensual a pagar fue la suma de \$650.000.00., más iva, tal y como quedo estipulado en el contrato de arrendamiento.
4. **AL CUARTO: NO ME CONSTA:** Si bien es cierto se fijó como incremento el IPC, no me consta que es el manifestado por la parte actora ya que no se aporta prueba alguna de dicho incremento.
5. **AL QUINTO: NO ME CONSTA:** Me atengo a lo que se pruebo a lo largo del presente proceso y esto es una vez se verifique el incremento real del IPC.
6. **AL SEXTO: NO ES CIERTO:** Si bien es cierto existe una mora respecto del algún canon de arrendamiento, no es el manifestado por la parte actora, ya que posterior a la entrega del inmueble a la parte demandante se realizaron varios abonos que no están siendo teniendo en cuenta.
7. **AL SEPTIMO: ME ATENGO A LO QUE PRUEBE:** Si bien es cierto se pactó dentro del contrato de arrendamiento una clausula penal, también lo es el hecho de que se acordó dentro de las partes que se entregaría voluntariamente el local y lo único

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito a su Despacho Rechazar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto lo pretendido con el presente proceso, no corresponde a la realidad, ya que se están omitiendo pagos por mi realizados a la parte demandante y que son abonos claros a las pretensiones del proceso que nos ocupa.

Debe tener en cuenta el Despacho que los abonos que se realizaron deben ser tenidos en cuenta ya que con ellos se reduciría notablemente las pretensiones de la demanda.

Así mismo es claro que debe entenderse el poder dominante que ejercen las inmobiliarias y por ello estas pretenden cobrar sumas de dinero que nada tienen que ver con la realidad.

Con lo antes manifestado se demuestra que las pretensiones de la demanda son contrarias a derecho y máxime cuando se manifiesta abonos que se realizaron y que no fueron tenidos en cuenta por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

En contra de las pretensiones y hechos de la demanda, propongo las siguientes excepciones de mérito de conformidad con el artículo 96 del C.G del P., que siguen a continuación:

A. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Presento la excepción de pago parcial, con fundamento en los hechos que siguen.

1. Debe tenerse en cuenta para la presente que la parte actora, pretende dentro del proceso el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2.017, enero, febrero y marzo de 2.018, más el iva correspondiente a esos meses y de igual manera el pago de la cláusula penal.

2. Lo que omite la parte actora es el manifestar al despacho que sobre los mencionados cánones se realizaron abonos y que en cuanto a la cláusula penal se desistió por haber realizado la entrega voluntaria del inmueble que se me había entregado bajo la figura

En relación con la anterior excepción), en favor de la parte demandante y en perjuicio de la demandada. Se presenta un cobro de lo no debido y así debe declararlo su Despacho en la sentencia que se profiera en el presente asunto.

Como se demuestra con lo manifestado en la excepción anterior y con lo que se ha mencionado a lo largo de este escrito la parte demandante pretende con el presente proceso que se le reconozca el pago de unos dineros que mis poderdantes no le adeudan, toda vez que existe unos abonos realizados y los cuales no fueron tenidos en cuenta, ni mencionados en el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas de las anteriores excepciones las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos aportados por la parte demandante con la demanda principal, incluyendo las actuaciones procesales.

B. OFICIOS:

*1. Se oficie a las oficinas de **INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S.**, en su calidad de parte demandante, con el fin de que aporte todos y cada uno de los pagos y abonos por mi realizados y que especifique como fueron abonados a la obligación existente entre las partes, así mismo dentro del mismo oficio se solicite se entregue copia del acta de entrega de inmueble donde se desistió de la cláusula penal.*

Esta prueba es fundamental y conducente en razón a que con la misma se puede probar todos los abonos por mi realizado.

DERECHO

Fundó la presente contestación de la demanda en los siguientes: Art. 96, 100, 442 y s.s. del C. General del P., demás normas concordantes y las sentencias de la H. Corte Constitucional que tiene que ver con el asunto puesto a su cuidado.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

para que en mi nombre y representación revise el presente proceso, retire y solicite copias, oficios y allegue memoriales.

Atentamente,

MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES
C.C. No. 41.580.611 de Bogotá D.C.
Torresmahecha7@hotmail.com
Cel: 3166068682



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

27 MAR 2019

HOY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00443-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
En esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0465

En atención al informe que antecede y como quiera que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la **Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena - Coopsena** demandó a la señora **Nohora Andrade Chaparro**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de junio de 2018 **-Fl. 21 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$11.673.993.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 11 de abril de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0468

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **EDW-656**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Segundo: Comuníquese al parqueadero **Mi Ranchito**, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención al apoderado de la parte solicitante o a su respectivo autorizado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
a sala de:		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00477-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la **FINANCIERA COMULTRASAN** demandó al señor **CESAR ALBERTO CELY HERNÁNDEZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.23**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 055-0079-002011805

La suma de **\$4.202.155,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de noviembre de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado a través de su Curador Ad Litem de manera personal el día 06 de marzo de 2020 como se observa a folio 45 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

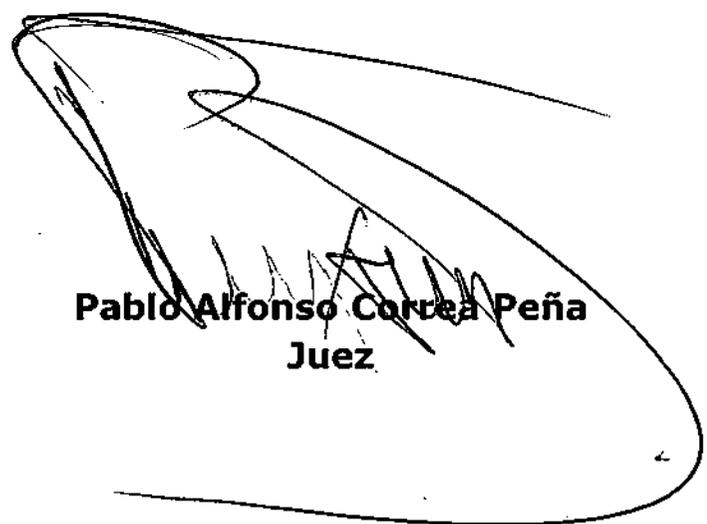
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0629

- En atención a la solicitud elevada por la apoderada de extremo demandante respecto de la entrega de depósitos judiciales, por Secretaría proceda a entregar de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notifica de por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señores

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Demandado: Santander Beleño Salamanca

Demandante: Blanca Dolores Mendez soto

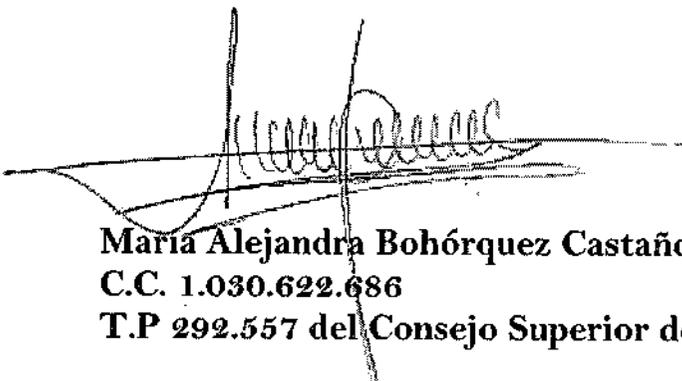
Radicado: 11001400302920180077500

Asunto: Informe medida cautelar, acreedor hipotecario

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol, informo al despacho en virtud del artículo 462 del Código General del Proceso y subsiguientes, procederá a solicitar el traslado de la medida cautelar decretada y que fue debidamente registrada en el certificado tradición del bien inmueble con número de matrícula 230-139795.

Toda vez que, dentro del proceso 50001400300220190115200 que transcurre el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Villavicencio se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria que se encuentra a favor de Coopetrol.

Cordialmente,



María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pruebas
11-49!

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RADICADO: 11001400302920180077500 DEMANDANTE: SANTANDER BELEÑO MENDEZ SOTO DEMANDADO: BLANCA DOLORES MENDEZ ASUNTO: INFORME DE MEDIDA CAUTELAR, ACREEDOR HIPOTECARIO

08 SET. 2020

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de mbohorquez@torresyabogadosasociados.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

M mbohorquez@torresyabogadosasociados.com
Mar 8/09/2020 11:12 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: erikalsethg1@gmail.com

MEMORIAL CON INFORME D...
260 KB

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá
Demandado: Santander Beleño Salamanca
Demandante: Blanca Dolores Mendez soto
Radicado: 11001400302920180077500
Asunto: INFORME DE MEDIDA CAUTELAR, ACREEDOR HIPOTECARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 SEP 2020
HOY



Libre de virus. www.avast.com

Responder Responder a todos Reenviar

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

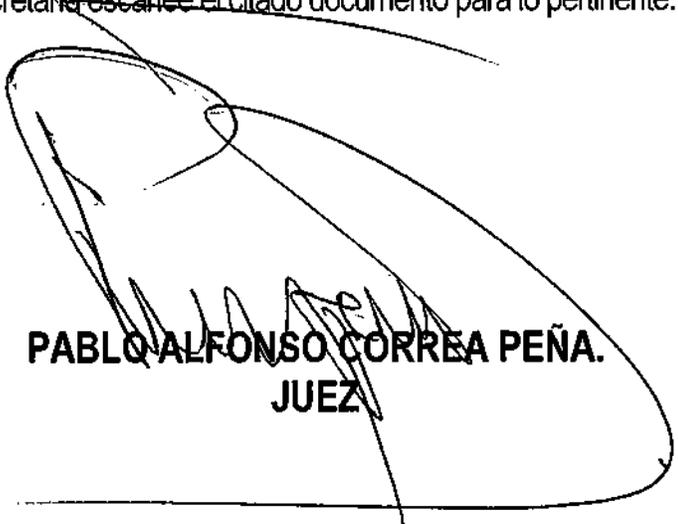
Radicación:

110014003029-2018-00775-00

La anterior manifestación allegada por el Acreedor Hipotecario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Por lo anterior, la secretaría escanea el citado documento para lo pertinente.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

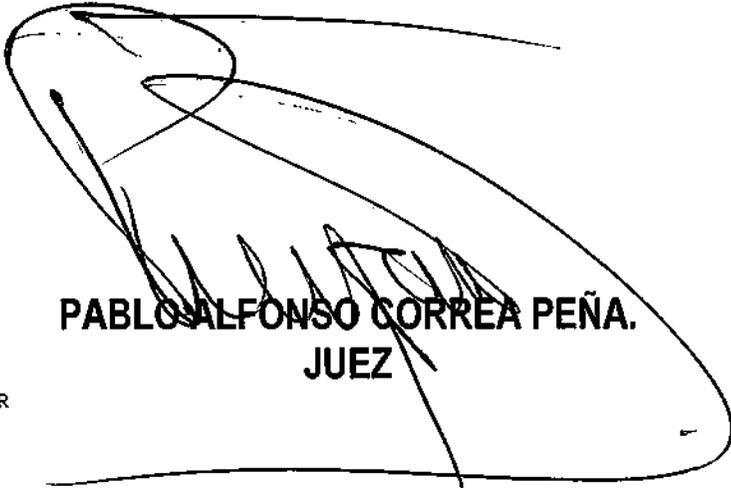
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00887-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte demandada presenta el Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

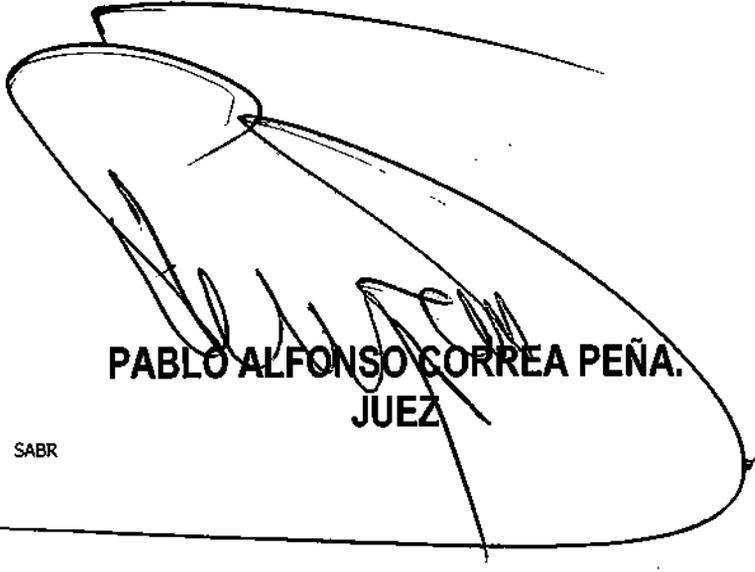
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		96
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00942-00

En atención a la solicitud emanada por la apoderada de la parte demandante, por secretaría dese cumplimiento al art. 10 del Dec. 806 de 2020 conforme a la petición y el auto que antecede (fl.325).

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

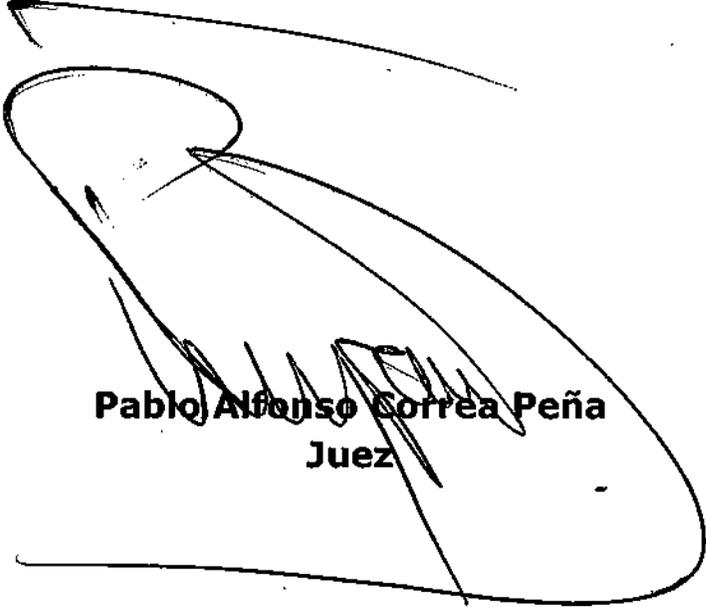
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0957

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019.

Así mismo, proceda a remitir el respectivo oficio vía correo electrónico a la Secretaría de Movilidad, de conformidad con lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

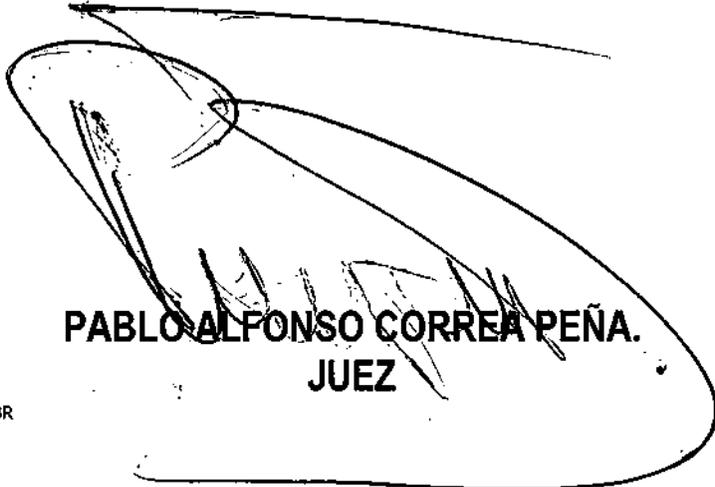
J.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00962-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

87

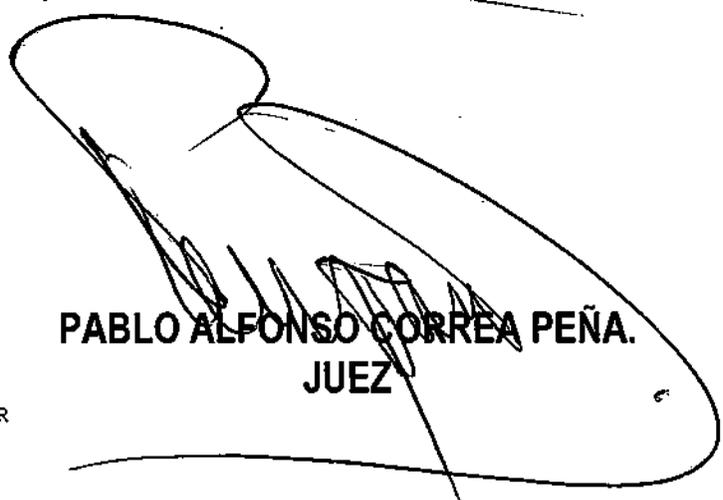
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00987-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

De igual forma y como quiera que se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

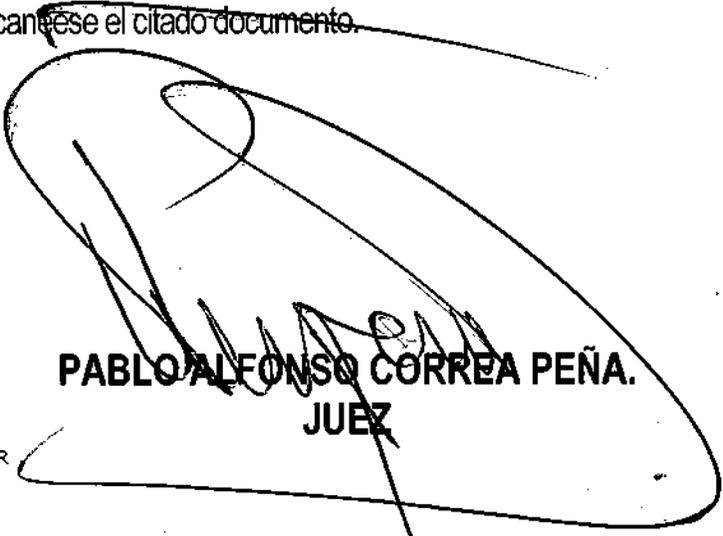
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00179-00

La anterior comunicación emanada de la Sección de Nomina Ejercito, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Por secretaría, escáñese el citado documento.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ
SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000608851: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 .

Bogotá, D.C, 7 de abril de 2020

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 2020115000108222
Ref.: 781
Proceso: 2019-00179-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LAZARO GALLARDO DANIEL ENRIQUE
Expediente Interno: 1065874339

En atención al oficio de la referencia a radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor **LAZARO GALLARDO DANIEL ENRIQUE CC. 1065874339**, se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA), RAD. 11001400303720190041300, DTE. BANCO POPULAR S.A, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE.

De esta manera rogamos a su Despacho Judicial, se nos informe el aval o la objeción de la acción anteriormente informada sobre el particular.

Atentamente:

Teniente Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO
Jefe de Nomina Ejercito Nacional

Elaboró: SS. Diego Moleiro
Administrador Embargos
Revisó: AS Sergio Isaza
Asesor Jurídico



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominacion@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO





RADICADO MON-EJC NÚMERO
No. 2020115000108222
 Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 Fecha: 20-01-2020 13:12 PM
 Usuario radicador: REINALDO GONGORA
 Destino: CEAYG-GESTION DOCUMENTAL REG
 Remitente: MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

69-76
 ja" Piso 9
 Bogotá

13



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
 Teléfono 3 41 35 10

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL AYUDANTIA GENERAL GESTION DOCUMENTAL - REGISTRO	
No. RADICADO	
FECHA: 1 ENE	HORA: 10:40
RECIBIDO: Nely [Signature]	

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 21 DE 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00179-00
INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.278-4 contra DANIEL ENRIQUE
LÁZARO GALLARDO C.C. 1.065.874.339.

SEÑOR PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 13 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto de salarios, comisiones o por cualquier otro ítem reciba o llegare a percibir el demandado Sr. DANIEL ENRIQUE LÁZARO GALLARDO, identificado con C.C. 1.065.874.339, como empleado de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$101.126.100.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La sociedad demandante se identifica con Nit. 890.300.278-4.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



A - CAGAN

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 DEPARTMENT OF JUSTICE
 WASHINGTON, D. C. 20535
 DIVISION OF IDENTIFICATION
 LABORATORY
 400 ANDREWS AVENUE
 BETHESDA, MARYLAND 20814

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Respuesta requerimiento. Oficios No. 781 - 4256

S SS DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>
Mar 15/09/2020 5:08 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municip.

15 SEP 2020

2019-179 15
D.V.

90. 2020317000608851.pdf
97 KB

91. 2020317000608951.pdf
98 KB

2 archivos adjuntos (195 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En atención a su requerimiento, la Sección de Nomina Ejercito se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra Entidad bajo el número de radicado del Asunto. **2020115000108222 – 2020115000108132.**

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal o al correo electrónico: peticiones@pqr.mil.co, cooper@buzonejercito.mil.co

Por favor no responder este e-mail, es un correo automático.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 24 SEP 2020



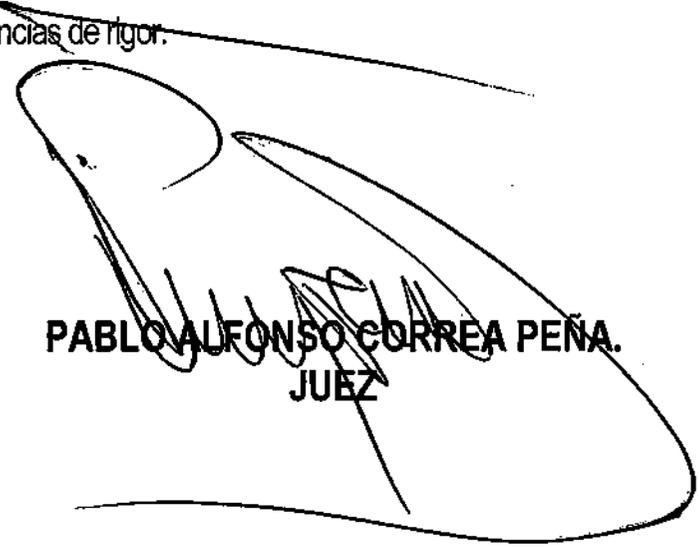
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00212-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" de los títulos existentes en el presente asunto, a la cuenta bancaria en donde haya solicitado el pago de su depósito.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

SI

República de Colombia



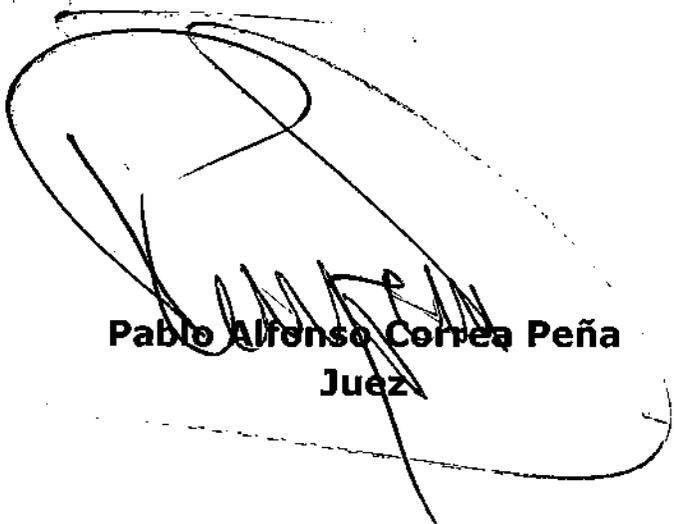
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0265

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **requiérase** vía correo electrónico a la Auxiliar de la Justicia, a fin de que se sirva tomar posesión al cargo que le fue designado por el Despacho.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00280-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá D.C.	6 OCT 2020
La presente anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0328

En atención al informe que antecede y como quiera que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Bancolombia S.A.** demandó al señor **Carlos Henry Correa Arias**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de mayo de 2019 **-Fl. 23 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 1540087789**

La suma de **\$5.555.555.00**, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora causadas entre el 25 de noviembre de 2018 y el 25 de marzo de 2019, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el día en que se hizo exigible cada una, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$1.692.508.00**, por concepto del interés remuneratorio contenido en el pagaré anexo a la demanda.

La suma de **\$31.092.410.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media

veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total.

- **Pagaré No. 1540086414**

La suma de **\$16.666.665.00**, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora causadas entre el 18 de noviembre de 2018 y el 18 de marzo de 2018, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el día en que se hizo exigible cada una, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$1.732.655.00**, por concepto del interés remuneratorio contenido en el pagaré anexo a la demanda.

La suma de **\$42.590.980.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

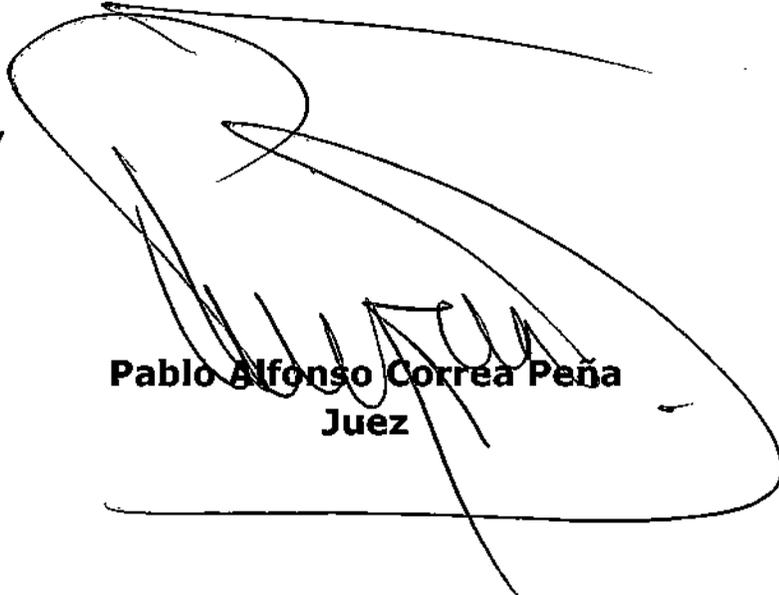
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Patrono Judicial del Poder Público		
RICARDO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPALIDAD GRANDE DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

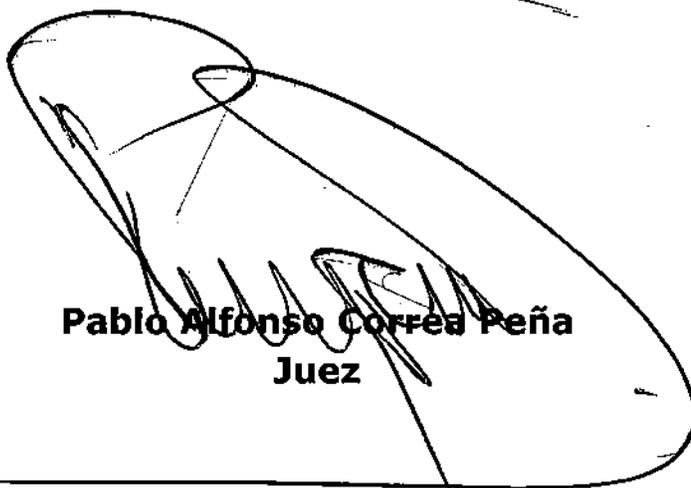
Expediente No. 2019-0337

Atendiendo el escrito que antecede, la parte actora deberá darle estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por otra parte, póngase de presente al apoderado del extremo actor, los folios 28, 36 y 37 del cuaderno de medidas cautelares, correspondientes a las contestaciones de las entidades bancarias requeridas.

Secretaría escanéese junto a la presente providencia el auto enunciado en el inciso 1º y los folios anteriormente referidos.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

30 AGO. 2019



COAREPICI\EMB\7089\A1140783\St 001390019828



R70891908015517

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá D.C.

58295 3-SEP-'19 10:28

Asunto:

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Oficio No.3219 de fecha 12/07/2019. RAD. . 2019-00337-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA ENTRE LUCY FONTECHA GONZALEZ VS HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 4200796						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Lucero Gonzalez Lopez

LUCERO GONZALEZ LOPEZ
Analista de Embargos (E).

R70891908015517


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oradidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

34

BBVA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

AGOSTO 30 DE 2019

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9

2

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

58531 11-SEP-'19 10:58

Vol des

OFICIO No: 3220

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920190033700

NOMBRE DEL DEMANDADO: HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 4200796

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LUCY FONTECHA GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 63435250

CONSECUTIVO: JT239322

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes agosto del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



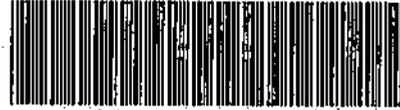
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oración de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.



DAVIVIENDA

39



Vol des

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2019

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Asunto: Proceso Ejecutivo 11001400302920190033700
Oficio: 3217

58530 11-SEP-'19 10:58

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al oficio del asunto respecto a la medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia; de manera atenta le informamos que una vez validados nuestros registros de Cuentas de Ahorro, Corrientes y Cdts se pudo evidenciar que la persona(s) relacionada (s) en su comunicado no registra productos embargables con nuestra Entidad, motivo por el cual no se procedió con el registro de la medida notificada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Catherine T / 8036
TBL - 201601037902822 - 1Q051004120856

se agraga a los autos para fines legales.
Bogotá, D.C., _____ en la fecha
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Municipal de Orizuela de Bogotá D.C.
Juzgado Veintinueve (29) Civil



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

60

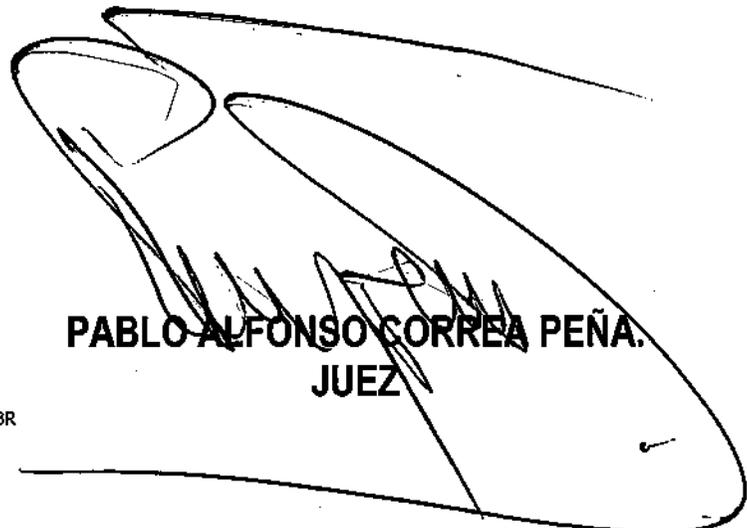
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00363-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

De igual forma y como quiera que se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
Bogotá, D.C. - 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>46</u>
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

22

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0501

La comunicación remitida por el **Juzgado 13° Civil Municipal de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia la comunicación en comento.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

17 SEP 2020

Handwritten marks: '24', a checkmark, and a signature.

RV: consulta precensial

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 17/09/2020 2:44 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municip.

Navigation icons: back, forward, search, etc.

Remito memorial adjunto por ser de su competencia.

Handwritten number: 2019-501

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: luis jose ladino guzman <luisjoseladino@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 14:34
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: consulta precensial

bogta 17 09 2020

yo luis jose ladino guzman tengo un proceso en juzgado 13 civil municipal ejecucion de sentencias # rad 11001400300920180048400 me encuentro demandado por compañía de financimient tuya s.a.

Ya se le cancelo esta deuda. Pero tengo un carro que se encuentra en los patios por la cijin desde julio del 2019 y no se como pedirle al señor juez para retirar el carro. El cual lo estoy pagado a el banco

Les agradezco su atencion

Responder Reenviar

Stamp: República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
HOY 24 SEP 2020

Handwritten signature over the stamp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

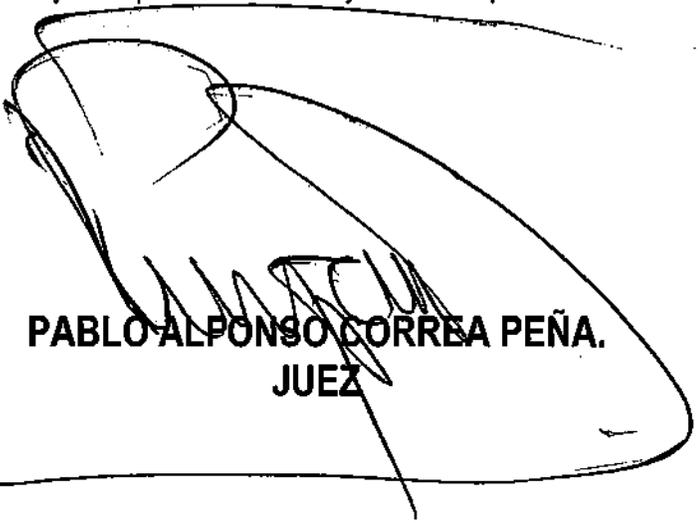
Radicación: 110014003029-2019-00526-00

En atención al escrito que antecede, se tiene en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

Así las cosas, por secretaría agéndese una cita en el despacho a la autorizada de la parte actora a fin de que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas a lo largo del expediente.

Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALPONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

153

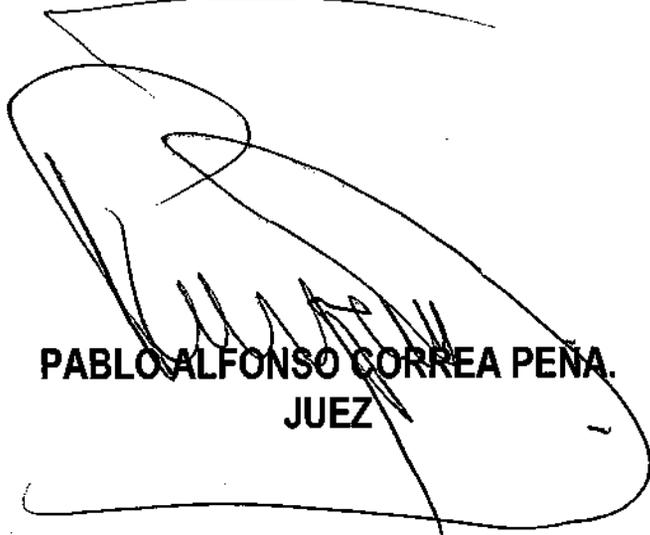
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00559-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

De otro lado, téngase en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0565

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo actor, sin embargo, previo a resolver lo que en derecho haya lugar, se insta a la parte demandante para que acredite el envío de la comunicación del que trata el artículo 291 del C.G.P., vía correo electrónico, ello de la mano con lo referido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

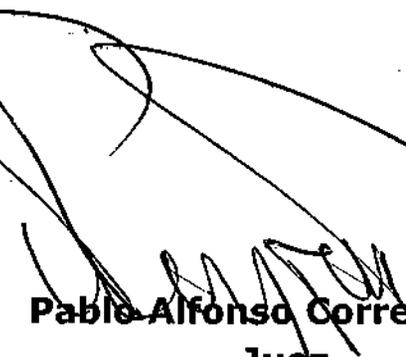
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0576

Se agrega a los autos y pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, las manifestaciones elevadas por la apoderada del extremo actor, por lo que el expediente deberá permanecer en la Secretaría del Despacho hasta que se obtengan las resultas de la diligencia de entrega.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el escrito ~~allegado por la apoderada actora.~~

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Radicado No. **2019 – 576** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN de **BANCOLOMBIA S.A** (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**) contra **PERDOMO GARCIA CLAUDIA LUCIA Y TOVAR CABRERA CARLOS ENRIQUE**

A fin de evitar la apariencia de parálisis del proceso, hacemos ver al despacho que, el día 26 de diciembre de 2019 se radicó el despacho comisorio No. 214 emanado por su Despacho, en la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto del Leasing No. 140036, la cual fue programada inicialmente para el día 4 de mayo de 2020.

Ahora bien, como quiera que en razón a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para evitar el riesgo de contagio del COVID 19, fue imposible llevar a cabo la comisión agendada, se hizo necesario solicitar a la Alcaldía de Usaquén, nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles.

Señor (a) juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
c.c.41.925.648 de Armenia
TP. 77682 del C.S.J.
CP



41

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2019 – 576 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN de BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra PERDOMO GARCIA CLAUDIA LUCIA Y TOVAR CABRERA CARLOS ENRIQUE

CG CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com> Mar 15/09/2020 4:25 PM Para: Juzgado 29 Civil Municip. CC: CL...y 2 más

15 SEP 2020 [Handwritten signature]

29CMPL_PERDOMO GARCÍA ... 93 KB

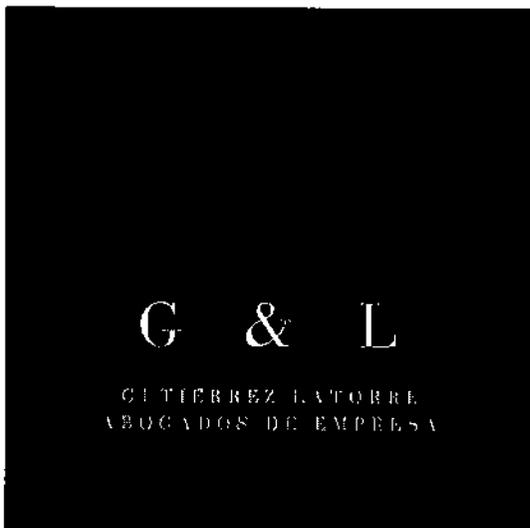
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Recepción de Colombia Judicial del Poder Público VEINTINUEVE (29) CIVIL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL ESPACHO. 24 SEP 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

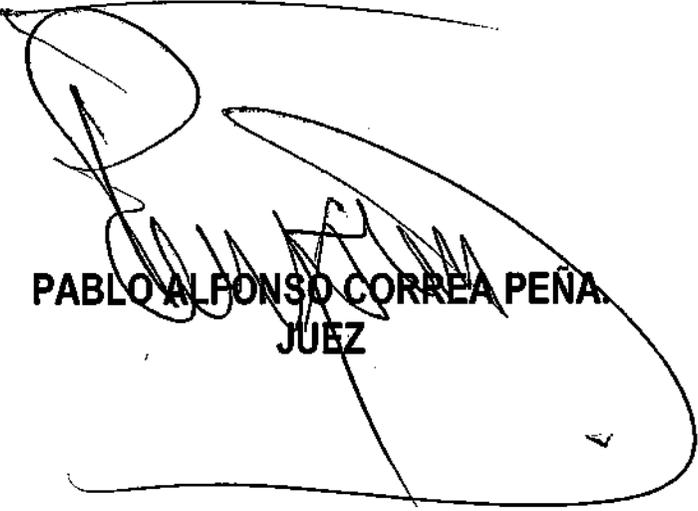
Radicación:

110014003029-2019-00629-00

La secretaría, proceda a dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 10 septiembre de 2020 (fl.121), teniendo en cuenta que solo hasta la fecha de emisión de la citada providencia se cumplieron todos los requisitos de que trata el art. 375 del C. G. del P., para ordenar inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

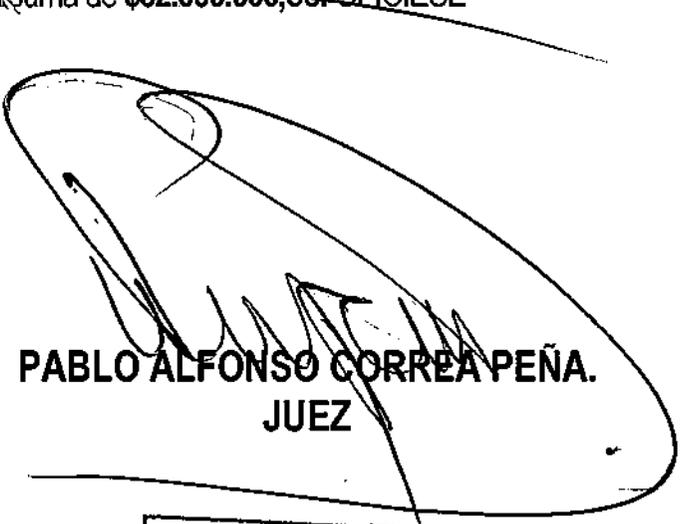
Radicación: 110014003029-2019-00635-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. **2019-0014** que en su contra adelanta CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. – CETESA S.A.S., y que cursa en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

Limitase la media a la suma de ~~\$82.000.000,00~~ OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0652

En atención al informe que antecede y como quiera que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Comercial Av. Villas S.A.** demandó al señor **Hugo Alberto Romero Hernández**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 01 de agosto de 2019 **-Fl. 32 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$80.068.452.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 05 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Contenido (n):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00720-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- Agregar a los autos la manifestación allegada por la referida entidad, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Por secretaría, escanéese el citado documento.

3.- En firme este proveído, regrese a fin de resolver sobre la petición efectuada por el acreedor prendario.

Finalmente, por secretaría agréguese la documental relacionada anteriormente junto con ésta providencia en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2).

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		46
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor
JUEZ VENTI Y NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ**

Exp. No. **2019-00720**

Por medio de la presente comunicación y de manera atenta **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento**, se permite informarle a su honorable despacho lo siguiente:

- 1.- El demandado Sr. **VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ** es deudor del crédito No. **79500900646346** con **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** y propietario del vehículo Chevrolet TRACKER, Modelo 2016, identificado con placas **IWX-720**; bien mueble que es garantía del crédito antes mencionado.
- 2.- El crédito **79500900646346** se encuentra impagado y por lo tanto la garantía prendaria está vigente y a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
- 3.- Teniendo en cuenta lo anterior, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** hizo exigible la garantía prendaria existente sobre el vehículo de placas **IWX-720**.
- 4.- Nuestro proceso jurídico se adelanta en el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C., con número de radicación **2020-00314**.

El trámite iniciado por mi poderdante corresponde a un mecanismo de ejecución por pago directo que encuentra sustento jurídico en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013 que establece:

"ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante. (subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para acreedores y acreedoras.

En el caso que nos ocupa **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, inicio la Solicitud de Aprehensión y Entrega encaminada a recuperar el bien mueble dado en garantía y en razón de esto, no se hace necesaria la inscripción de ningún tipo de medida cautelar sobre el vehículo de Placa **IWX-720**, sin que ello signifique desconocer la prelación privilegiada que tiene **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de Acreedor Garantizado.

Aunado a lo anterior, mi poderdante en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 41 del Decreto 1835 del 2015, procedió con la inscripción de la garantía mobiliaria el día de septiembre de 2019, la cual se acredita mediante formulario de registro expedido por Confecamaras (se anexa documento), en virtud de la obligación adquirida por el Garante Sr. **VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ**

Como consecuencia del incumplimiento en el pago de la obligación el acreedor garantizado, procedió con la inscripción del formulario del registro de Ejecución de la garantía el día 06 de marzo de 2020, en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del mismo Decreto (Documento que se anexa a la presente)

Teniendo en cuenta que los documentos anteriormente mencionados tienen por objeto la publicidad de la información contenida en ellos y por ende tienen el propósito de permitir la **oponibilidad y publicidad** frente a terceros tal y como lo menciona el Artículo 2.2.2.4.1.2 del Decreto 1835 del 2015:

*"(...) REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Es el sistema de archivo, de acceso público a la información de carácter nacional, **que tiene por objeto dar publicidad a través de internet a la información contenida en los formularios de registro con el propósito de establecer la oponibilidad frente a terceros** y para ello se encuentra habilitado para recibir, almacenar, certificar y permitir la consulta de la información registral vigente relativa a las garantías mobiliarias." (Subrayado fuera de texto)*

Y adicionalmente los artículos 2.2.2.4.1.3. Y 2.2.2.4.1.4. Del Decreto 1835 del 2015 establecen:

"Artículo 2.2.2.4.1.3. Funciones del Registro de Garantías Mobiliarias. El Registro de Garantías Mobiliarias se llevará por Confecámaras y cumplirá las siguientes funciones:

- 1. **Disponer para el acceso del público la información vigente de las garantías mobiliarias inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias.**(Subrayado fuera de texto)*
- 2. Ofrecer acceso público de sus servicios a través de Internet, así como los servicios de consulta y comunicación con los registros especiales y otros registros, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.*
- 3. Rechazar automáticamente y dar a conocer los motivos del rechazo de la inscripción de alguno de los formularios de registro de conformidad con lo dispuesto en este capítulo. (...)" y*

"Artículo 2.2.2.4.1.4. Acceso al Registro de Garantías Mobiliarias.

Todas las personas tendrán acceso a los servicios del Registro de Garantías Mobiliarias referidos a la inscripción, consulta y/o solicitud de certificaciones y copias, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en el presente

La presentación de los formularios de registro será electrónica y estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y días festivos.

Cualquier persona, patrimonio autónomo o entidad podrá realizar una consulta en la información registral vigente por medio de internet, la cual se encontrará disponible veinticuatro (24) horas al día, todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y días festivos. (Subrayado fuera de Texto)

El Registro de Garantías Mobiliarias deberá prevenir cualquier falla en el sistema que afecte el acceso a sus servicios.

Las consultas al sistema de archivo, que contiene la información registral vigente, se realizarán por medio de internet."

Se observa que el Acreedor Garantizado a cumplido con los lineamientos establecidos en la ley 1676 del 2013 y demás decretos reglamentarios, que amparan la Garantía Mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **IWX-720**.

Adicionalmente dentro de la información que se encuentra consignada en la de propiedad del vehículo correspondiente al vehículo de placa IWX-720, se observa claramente que el acreedor prendario es GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y según lo establece el artículo 2.2.2.4.2.78., del decreto 1835 de 2015 mediante el cual se regula la ley 1676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias)

"Artículo 2.2.2.4.2.78. **Gravámenes judiciales y tributarios.** Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En estas condiciones, la medida de embargo ordenado por su despacho tenía que haber sido inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias, lo anterior en aras de no desconocer la prelación de créditos enunciada en los artículos 2494 y 2497 numeral 3 del Código Civil.

"Artículo 2494. **Créditos Privilegiados.** Gozan de privilegio los créditos de la primera, **segunda** y cuarta clase. (Subrayado Fuera de Texto)

(...)

Artículo 2497. **Créditos de Segunda clase.** A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

1. El posadero sobre los efectos del deudor, Introducidos por éste

2. *El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.*

3. *El acreedor prendario sobre la prenda.* (Subrayado fuera de Texto)

Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que el requisito establecido en el artículo 2.2.2.4.2.78., del decreto 1835 de 2015 no fue cumplido por parte de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, respetuosamente me permito solicitar que se levante la medida cautelar que actualmente recae sobre el vehículo de placa **IWX-720** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Abogado Externo de GMAC Financiera de Colombia S.A.

notificacionesjudiciales@sonecob.com



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDANOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) MESES (SESENTA)

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESIENTOS QUINCE pesos moneda corriente (52,706,315.00)

DATOS DEL VEHICULO			
MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2016
COLOR:	AZUL LUXO	MOTOR #:	CGL128092
TIPO CARROCERIA:	WAGON	PLACAS #:	
		TIPO:	CH TRACKER 1.8 LS MT
		SERIE #:	3GNCJ8EE9GL128092

Para constancia se suscribe en la ciudad de (BOGOTÁ) a los 20 días del mes de 01 del año (2018)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

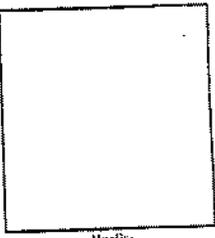
EL GARANTE

Firma:



VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ

Nombre: VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ
Cédula: 79660821
Dirección: KR 119 # 77 55 AP 203 TR 1
Teléfono: 3213462626
Email: VICMANCES2@HOTMAIL.COM



Huelle:

Representada por:

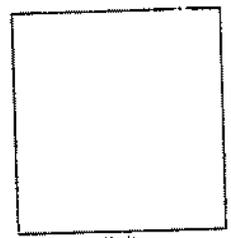
MIGUEL FELIPE ESPAÑA GARCIA

Nombre: MIGUEL FELIPE ESPAÑA GARCIA
Cédula: 1057578038
Dirección: CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ
Email: GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

EL GARANTE

Firma:

Nombre:
Cédula:
Dirección:
Teléfono:
Email:



Huelle:

Contrato de Prenda



066859410301

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 22/02/2018 17:13:37	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180222000081300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 79660821				
Primer Apellido CESPEDES	Segundo Apellido MUÑOZ	Primer Nombre VICTOR	Segundo Nombre MANUEL	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KRA 110 No 77-55 APTO 203 IRR 1				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3213462626	Dirección Electrónica (Email) vicmances2@hotmail.com		
Tipo de cliente Nuevo				
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 80029308	Dígito de verificación 8	
Razón Social GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI 9 II		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380905	Dirección Electrónica (Email) daniel.diaz@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com
Porcentaje de participación:		100.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

D 09/09.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

90

RE: SOLICITUD DESEMBARGO PROCESO 2019-00720 BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ

04 SET. 2020

Handwritten signature

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 4/09/2020 10:19 AM
Para: SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Navigation icons: thumbs up, left arrow, right arrow, etc.

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 11:18 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JENNIFFER LOPEZ SOSA <JENNIFFER.LOPEZ@sonecob.com>; ANDRES JULIAN PORTILLO ARIAS <andres.portillo@sonecob.com>; Omar Steven Garzon Beltran <omar.garzonb@sonecob.com>
Asunto: SOLICITUD DESEMBARGO PROCESO 2019-00720 BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ

Buenos Días

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Adjunto encontrará solicitud de desembargo y/o desplazamiento de medida respecto del proceso de la referencia

Cordialmente

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. 79.399.212
T.P 102.717 C.S. de la J
notificacionesjudiciales@sonecob.com

Responder Reenviar

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 9 SEP 2020
HOY



Handwritten signature

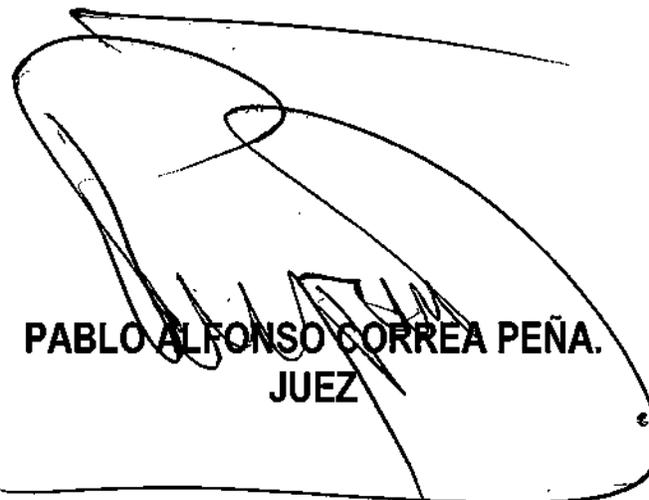
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00720-00

Teniendo en cuenta que no se logró la notificación de manera física al demandado, se requiere a la apoderada ejecutante a fin de que manifieste si conoce otro lugar de notificación del ejecutado.

Ahora bien, si pretende notificar a la dirección electrónica aportada indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	- 6 OCT. 2020
de esta misma fecha: _____	46
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

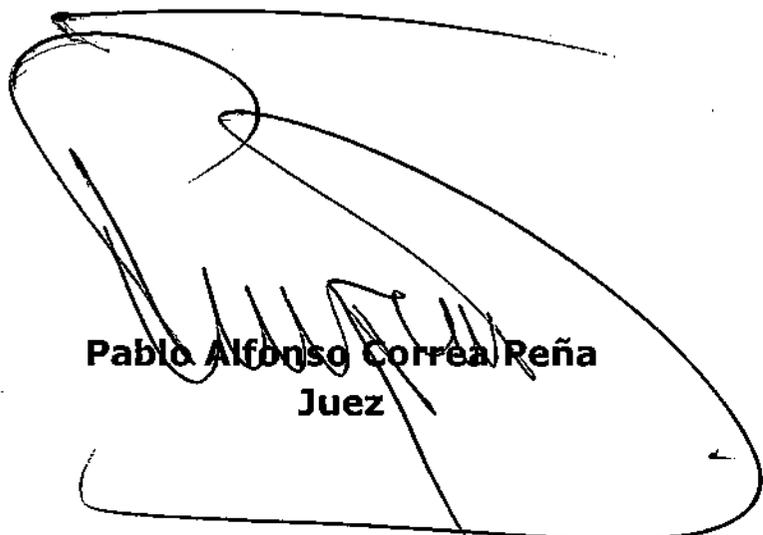
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0724

En atención a la solicitud contenida en el escrito que obra a folio 44, se tienen en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
Co coia misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



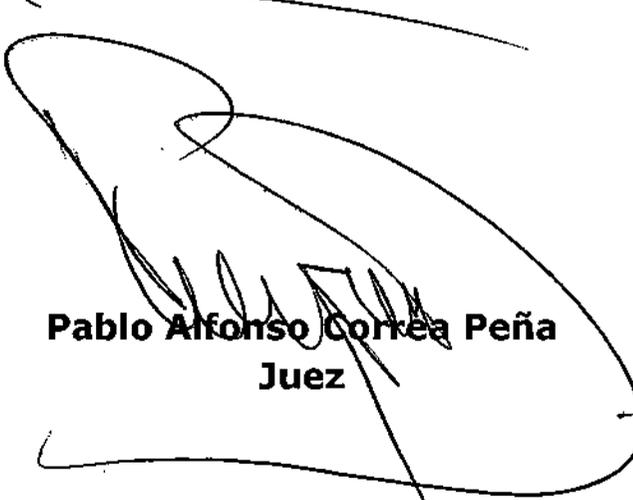
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0725

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo actor, sin embargo, no es posible tener por notificada a la demandada, toda vez que el acto notificadorio deberá surtirse conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ello de la mano con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

152

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 012
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUZGADOS 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL – ZONA
RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00746-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6 actuando como endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4 contra ADENIS GUTIÉRREZ CRUZ C.C. 17.286.334.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 27 de enero de 2020. Se DECRETO EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la CARRERA 2 No. 91 - 68 SUR, de esta ciudad (Dirección Catastral), distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nos. 50S-1137571.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a los **JUZGADOS 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con el art. 38 del C.G. del P. Inciso 3º.

Se designa como secuestre, **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.**, residente en la CARRERA 54 No. 70 - 39, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Librese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."**

INSERTOS

La Doctora, **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada con C.C. No. 51.878.880 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 81.526 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy tres de febrero de dos mil veinte.

OLGA LUCIA PULIDO
52300902 Bta

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO. Aut-Dte A folio
Retire-11-Feb-2020



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 99705

Respetado doctor
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302920190074600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **lunes, 03 de febrero de 2020 8:52:47 a. m.**
En el proceso No: **11001400302920190074600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 39 CIVIL MPAE

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Teléfono 3 41 35 10

79401 11-FEB-20 15:05

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 11 DE 2020

OFICIO No. 620

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00746-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6 actuando como endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4 contra ADENIS GUTIÉRREZ CRUZ C.C. 17.286.334.

**SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 16
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de 27 de enero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso officiarle a fin de informarle, que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible, el embargo de remanentes, solicitado en su oficio No. P-3125 de fecha 16 de diciembre de 2019 y procederemos en su debida oportunidad procesal.

Lo anterior para que obre en el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003039-2019-00190-00 INICIADO POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.180-7 contra ZULY MAYERLI REYES BOTACHE C.C. 1.030.591.465, JOSÉ QUEVIN ORDOÑEZ SÁNCHEZ C.C. 10.185.090 y ADENIS GUTIÉRREZ CRUZ C.C. 17.286.334**, que cursa en ese Despacho Judicial.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Regimen Comon, Grandes Contribuyentes Res. 012631 Dec 2018, Excepciones de IVA y Amonestaciones de Retiro Res. 01204 0-17 de Septiembre de 2012, Resolución IRAN No. 1816300189785 de 2018/09/02 Desde 700017022000 Hasta 700060000000. Licencia MPTIC 001189

	INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 06/02/2020 03:11 p.m. Tiempo estimado de entrega: 07/02/2020 06:00 p.m.	Factura de Venta 700032227680
DESTINO: BOGOTA\CUND\COL		
Casilleros	→	BOG 301
Puertas	→	20
GUÍA NÚMERO	 700032227680	SEGUIMIENTO
REMITENTE		DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL Cedula de Ciudadanía 51878880 CATALINA RODRIGUEZ ARANGO CARRERA 14 # 93 40 OF 403 0316166682		Cedula de Ciudadanía EPS FAMILANAR. CL 78 # 13 A - 7 0316166682
DATOS		LIQUIDACION
Empaque: SOBRE CARTA Vlr Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener: DOCUMENTOS		Mensajería Valor Flete: \$ 4.800,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 5.000,00 Forma de pago: CONTADO
CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.		
Observaciones		x _____ Nombre y sello
www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciodocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455 <small>dd572cf1-8478-4059-90da-63172a16585d</small>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@csjdoj.ramajudicial.gov.co

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. ENERO 16 DE 2020

OFICIO No. 075

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00746-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6 actuando como endosataría en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4 contra ADENIS GUTIÉRREZ CRUZ C.C. 17.286.334.

Señores
EPS FAMISANAR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin que se sirva suministrar con destino a este Despacho Judicial, las direcciones físicas en las cuales el demandado Sr. **ADENIS GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con C.C. 17.286.334, pueda recibir notificaciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Mariana del Pilar Vélez R.
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



158
FL

61939 11-FEB-'20 12:38

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra ADENIS GUTIERREZ CRUZ.

PROCESO No. 2019-00746

ASUNTO: RADICACIÓN OFICIO EPS FAMISANAR

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito Señor Juez lo siguiente:

- Acredito la radicación del oficio No. 075 de fecha 16 de Enero de 2020, dirigido a la EPS FAMISANAR, radicado en la mentada al tenor de la entrega exitosa que se arrima.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta el diligenciamiento del citado oficio para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.



62214 21-FEB-'20 B=13

ZFS de

JUZGADO 29 CIVIL MPAL



Por favor, al respondernos cite el siguiente número:
921-S-823681



Bogotá, 12 de Febrero de 2020

Señor (a) (es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Pedro Alfonso Correa Peña
Juez
Carrea 10 N° 14 - 33 Piso 9
TEL: 3413510
Bogotá - D.C.

Asunto: ACTUALIZACIONES USUARIO

Proceso Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía 110014003029-2019-00746-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actuando como endosataria de propiedad del BANCO CAJA SOCIAL.

Demandado: ADENIS GUTIERREZ CRUZ

Respetado señor (a) (es):

En atención al derecho de petición radicado el día 07 de febrero de 2020 por parte del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actuando como endosataria de propiedad del BANCO CAJA SOCIAL en representación por el apoderado CATALINA RODRIGUEZ ARANGO y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar los datos del señor ADENIS GUTIERREZ CRUZ CC 17286334 quien se encuentra registrado como beneficiario, de acuerdo con la información registrada en la base de datos de nuestra entidad:

1. ADENIS GUTIERREZ CRUZ

- Dirección de usuario: Carrera 2 A Bis N° 92 B - 35 Sur en Bogotá D.C.
- Teléfono: 7674948
- IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO SANTA LIBRADA
- Correo electrónico de usuario: No tiene

Finalmente, ante cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por EPS FAMISANAR S.A.S., puede elevar consulta ante la Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de salud, como autoridad máxima en materia de inspección vigilancia y control.



Adicionalmente lo invitamos a realizar su actualización de datos en nuestra página web en www.famisanar.com.co la Opción Famisanar en Línea, así mismo encontrará información sobre Inconsistencias en Pagos, Estado de Cuenta, carné de afiliación, Certificación de afiliación y aportes.

Cualquier aclaración adicional con gusto se la suministraremos en Bogotá en el teléfono 3078069 y en el resto del país en el teléfono 018000916662.

Cordial saludo,

FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales
Proyectó: Diana Milena Torres Pérez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 24 FEB 2020

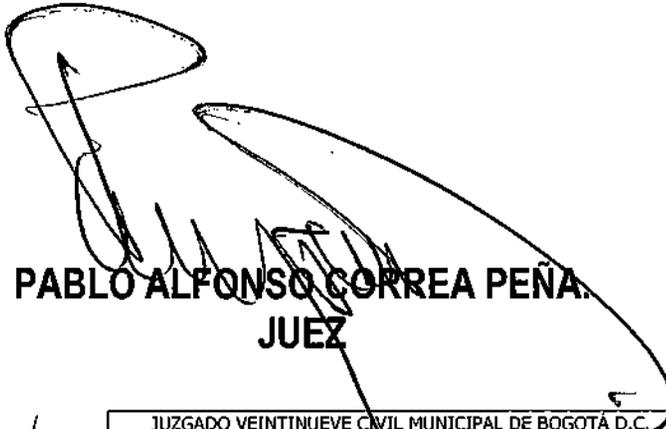


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo tres (03) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00746-00

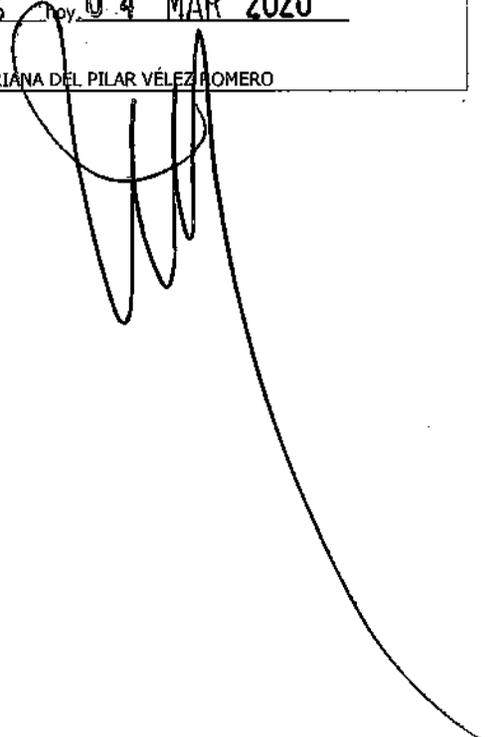
La anterior manifestación allegada por el Director de Operaciones Comerciales de Famisanar EPS, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. <u>23</u> Hoy <u>04</u> MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ADENIS GUTIERREZ CRUZ.

PROCESO No.: 2019-00746

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P. NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar en físico el CITATORIO ordenado en el artículo 291 numeral 3 Parágrafo final del C.G.P., con fecha de entrega el día ocho (8) de julio de 2020, a la demandada en la dirección que a continuación se relaciona Carrera 2 A Bis No. 92 B - 35 Sur de la Ciudad de Bogotá, dirección física que fue aportada con la demanda, pero no fue posible toda vez que "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR", como se anexa en el soporte, elaborado por la empresa "EL LIBERTADOR".

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

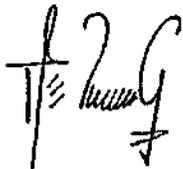
Sr.
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ADENIS GUTIERREZ CRUZ
DIRECCIÓN CR 2 A BIS NO. 92 B- 35 SUR
CIUDAD BOGOTA
N° DE PROCESO 2019-0746
FECHA DE INGRESO 2020/03/13
FECHA DE ENTREGA 2020/07/08

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
NO LA CONOCEN INF RESIDENTE DEL LUGAR
FS,D



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



1115614

Resolución 002206 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 | 13 | 03 | 2020

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 13 | 03 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO
2019-0746

NOMBRE: ADENIS GUTIERREZ CRUZ

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 66 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

25

DIRECCIÓN: CR 2 A BIS NO. 92 B-35 SUR
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110541

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.962

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

OTROS: \$ 0

Remitente:
1115614
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

No la conocen
c.c. inf. Residente del lugar

VALOR TOTAL: \$ 13.962

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO
291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: ADENIS GUTIERREZ CRUZ
Dirección: Carrera 2 A Bis No. 92 B - 35 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
13 03 2020

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2019-00746	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 24 09 2019

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. FITOS como endosatario en propiedad
de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados

ADENIS GUTIERREZ CRUZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Servicios con el Señor Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

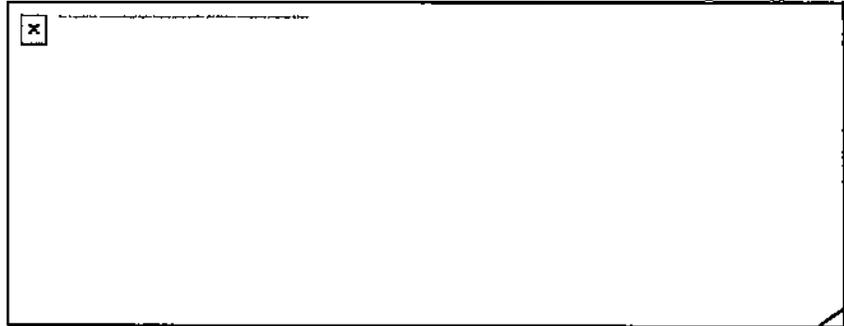
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

De: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2020 12:35 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: david santiago avila; Diana Naranjo
Asunto: Notificación 291 negativo
Datos adjuntos: Adenis Gutiérrez 291 Negativo.pdf
Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Demandados: Adenis Gutierrez Cruz
Radicado: 2019-00746
Asunto: Notificación 291 C.G.P. negativo
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Celular: 3108194104
Teléfono Fijo: 8418898
Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines legales.



Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra ADENIS GUTIERREZ CRUZ.

PROCESO No. 2019-00746

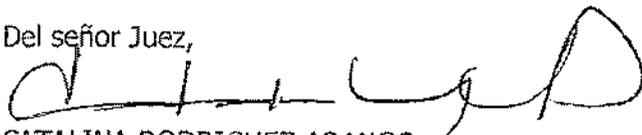
ASUNTO: REMITIR DESPACHO COMISORIO Y/O FIJAR FECHA Y HORA PARA ENTREGA

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, "En atención a la comunicación emanada por la Oficina de Registro Bogotá Zona Norte y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 505-1137571, el despacho decreta su secuestro" y, elaborado el despacho comisorio No. 012, de manera respetosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Sírvase remitir el Despacho Comisorio a la suscrita apoderada a la dirección electrónica informada en el Registro Nacional de Abogados es catalinarodriguez@rodriguezearango.com, o en su defecto;
- Se sirva fijar fecha y hora de atención para el retiro del mentado o en su lugar;
- Po intermedio de la Secretaría del despacho conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 y en coadyuvancia del artículo 111 del C. G. del P., sírvase remitir el Despacho Comisorio No. 012 a la ALCALDIA LOCAL DE Usme, autoridad competente para realizar la comisión conforme la ubicación del inmueble Carrera 2 No. 91 – 68 Sur (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá.

Igualmente, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía sin copia a la demandada toda vez que se desconoce su dirección electrónica.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Colocar nombre alcaldía local de la zona inmueble

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

24 SET. 2020

RE: Remitir despacho comisorio y/o fijar fecha y hora para entrega

ACUSADO RECIBIDO



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 24/09/2020 3:14 PM

Para: Catalina Rodríguez <cata

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 2:51 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Asunto: Remitir despacho comisorio y/o fijar fecha y hora para entrega

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosatario en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Demandados: Adenis Gutierrez Cruz

Radicado: 2019-00746

Asunto: Remitir despacho comisorio y/o fijar fecha y hora para entrega

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosatario en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

MUZARDO VEINTINEVE (29) CIVIL
BOGOTÁ, D.C.

PASA AL
FECHA Y PASA AL

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
MUNICIPAL ORALDO DE BOGOTÁ, D.C.

2 OCT 2000

[Handwritten signature]

HOY

DESPACHO.

167

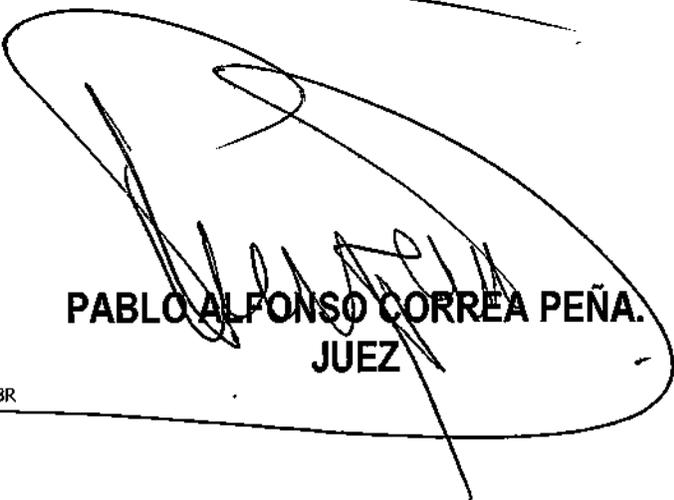
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00746-00

Sin lugar acceder a la petición emanada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 012 fue retirado por la autorizada de la parte demandante el día 11 de febrero de 2020 como se observa a folio 152 del plenario.

La secretaría escanee el citado folio para ponérselo de presente a la apoderada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0749

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:30, del día 31, del mes de Marzo del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 20 A No. 160-17** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-31028**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquese al auxiliar de la justicia.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

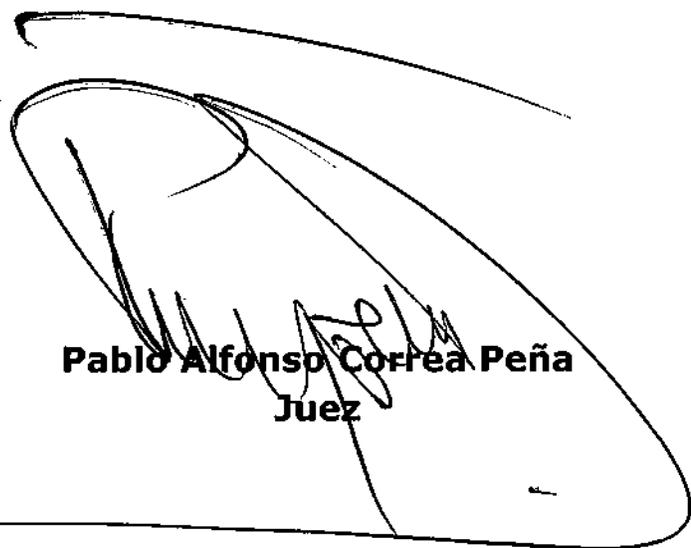
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0810

Atendiendo al requerimiento efectuado por el **Juzgado 22° Civil del Circuito De Bogotá**, mediante oficio No. 247 de fechaq 26 de febrero de 2020, por Secretaría **remítase** el original del expediente de la referencia, a fin de que se surta en debida forma el recurso de apelación interpuesto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		46
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

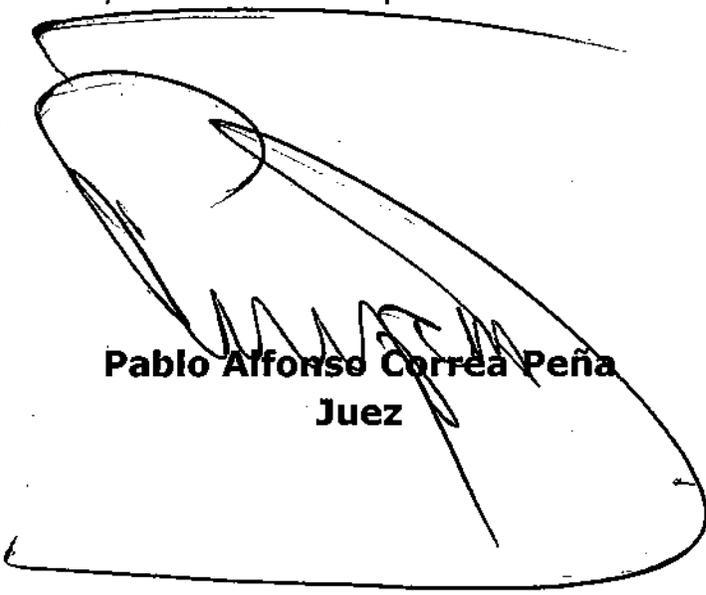
Expediente No. 2019-0951

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 21 de febrero de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto de la apoderada judicial que es **Esperanza Rivera Londoño** y no como erradamente allí se consignó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Frente al pedimento de la elaboración del oficio de embargo, el mismo ya fue retirado por el señor **Efraín Barbosa** autorizado de la parte actora, el día 23 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0972

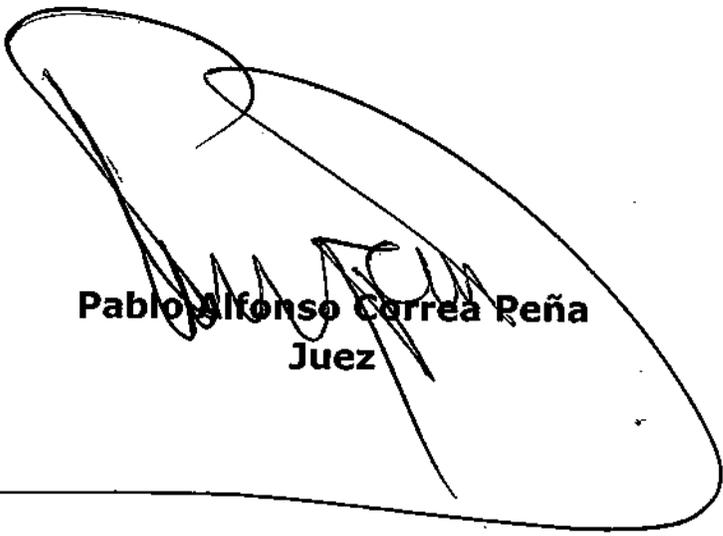
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el numeral 2º, del artículo 161 del C.G.P., el Despacho **decreta:**

Primero: Suspender el proceso de la referencia por el término de un (1) mes, contados a partir de la radicación de la solicitud.

Segundo: Cualquier manifestación de incumplimiento por el extremo demandado, reanudará el proceso de forma inmediata.

Tercero: Permanezca el proceso en la Secretaría hasta que se culmine el plazo establecido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia exterior notificará en anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0972

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. 22 hoy 2 MAR 2020

MARIANA DEL PILAR VELTZ ROMERO
La Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

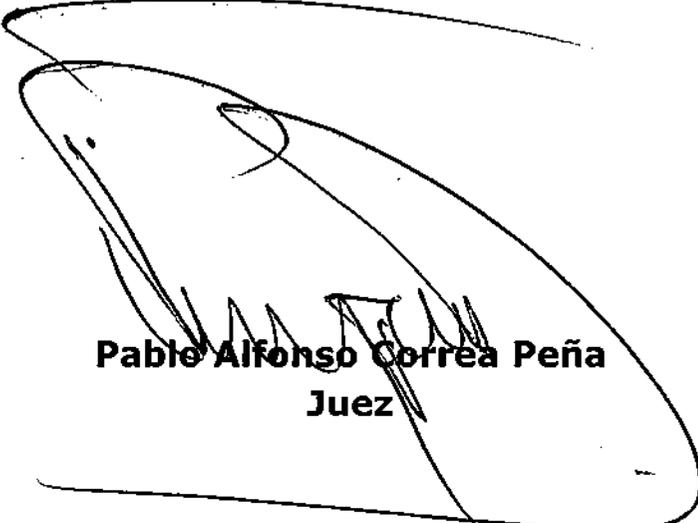
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0991

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tienen en cuenta la nueva dirección física de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01005-00

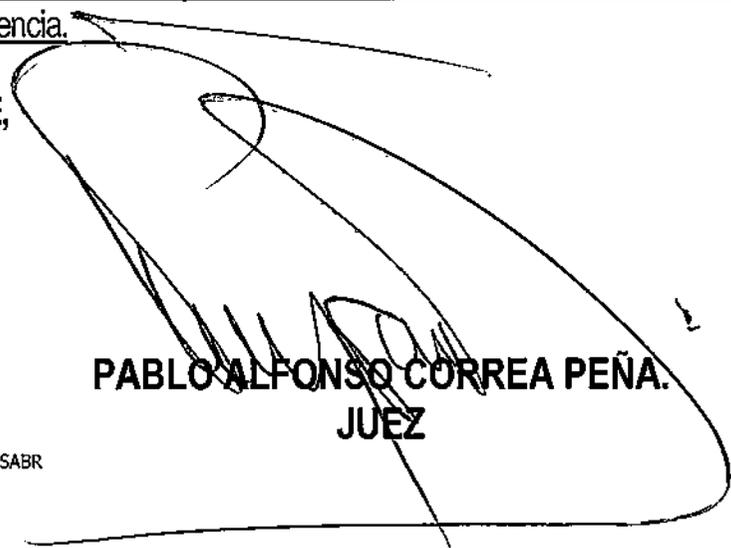
Teniendo en cuenta los escritos que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta que la convocada ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A., fue notificada de la existencia del presente asunto conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se **SEÑALA** la hora de las 8:30, del día 22, del mes de Octubre, de **2020**.

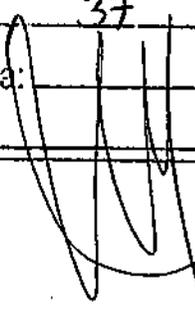
Por la Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		



ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Visión Jurídica con Justicia Social

www.abogadosdecolombiasas.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Referencia: Interrogatorio de Parte No. 2019-1005
Convocante: ANGELA GYSSELLA POVEDA RESTREPO
Convocado: ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por BERNANRDO ROJAS RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.
Asunto: Solicitud fijación nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte.

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de apoderado judicial de la Parte Convocante, al señor Juez, comedidamente solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte, dentro del trámite de la referencia.

Lo anterior, en razón de que en la fecha anteriormente fijada (17 de Marzo de 2020 a las 09:30 am), no se verificó dicha diligencia, en atención a las medidas sanitarias y la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para la contención y prevención del Covid-19.

Agradezco su gentileza y comprensión.

Cordialmente,


FABIO ROJAS ROJAS
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá
T. P/No. 71.769 del C. S. de la J.

Puebera

5 SET. 2020 3209

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolumbia@gmail.com>
 Enviado el: sábado, 05 de septiembre de 2020 08:15 p.m.
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
 Asunto: MEMORIAL PROCESO 2019-1005
 Datos adjuntos: 2019-1005.pdf
 Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Buenos días,
 Atendiendo a la virtualidad y el trabajo en casa, me permito remitir el presente memorial para el siguiente proceso:

Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE
 DEMANDANTE: ANGELA YISSELA POVEDA RESTREPO
 DEMANDADO: ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A
 Asunto: SOLICITUD FIJACIÓN NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

FABIO ROJAS ROJAS



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 24 SEP 2020



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1005

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el auto anteriormente referido.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

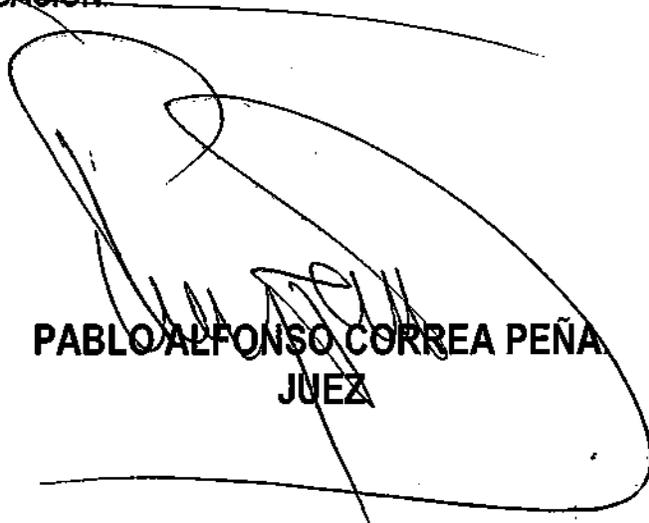
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01072-00

⬇ Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

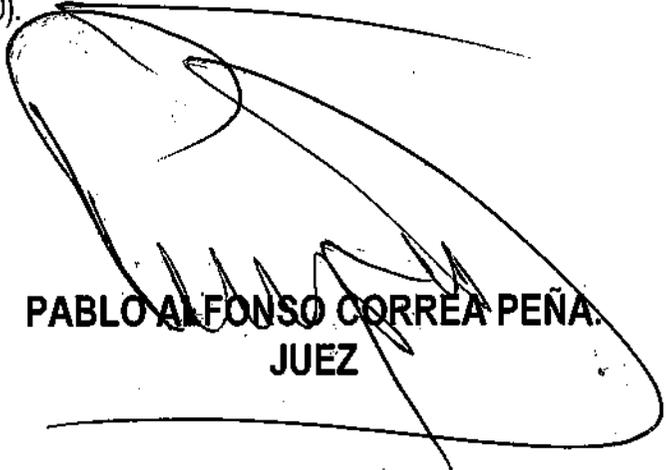
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00003-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Escribano (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

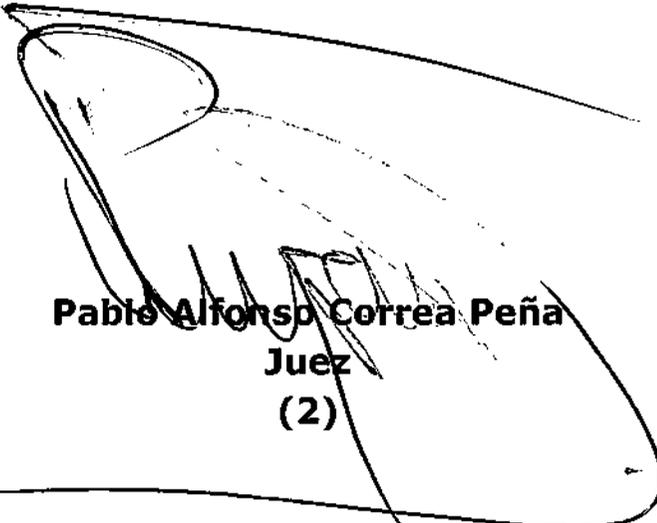
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0027

La documental allegada por el extremo actor, que da cuenta la negativa de notificar al demandado conforme al artículo 292 del C.G.P., se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0027

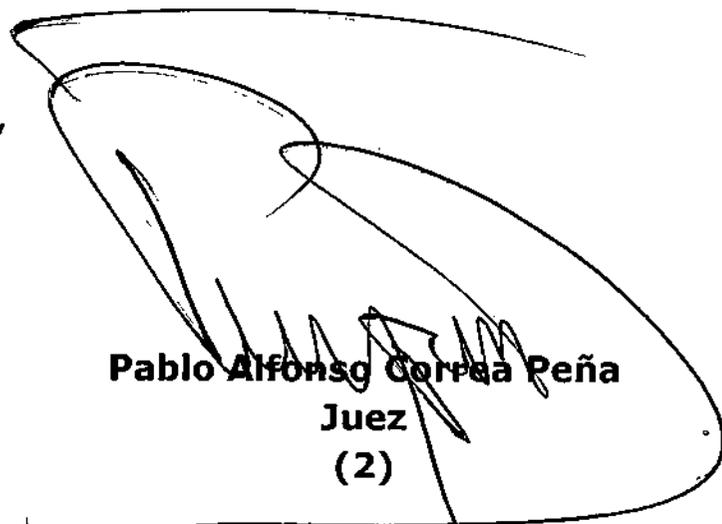
Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que el demandado **José Miguel Guevara Brito**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Alberto Arias Martínez**, como apoderado del extremo demandado.

De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

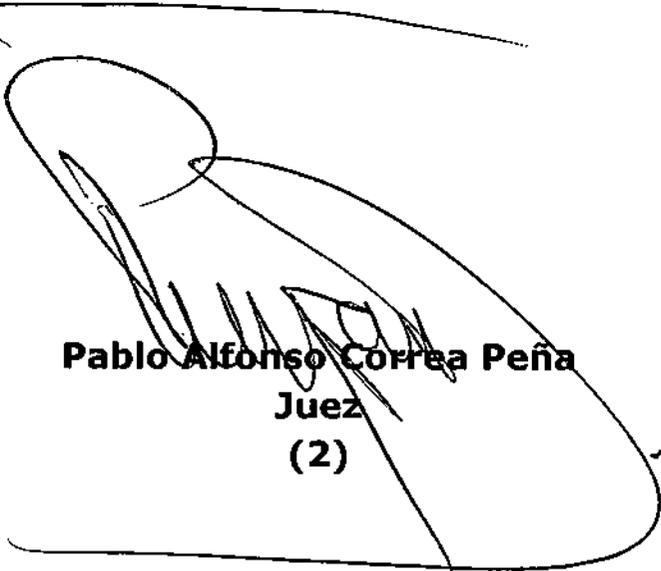
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0030

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que acredite el envío vía correo electrónico de los inventarios y avalúos a los demás intervinientes al interior del proceso de la referencia, conforme se ordenó en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia el auto en comento para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>46</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

87

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

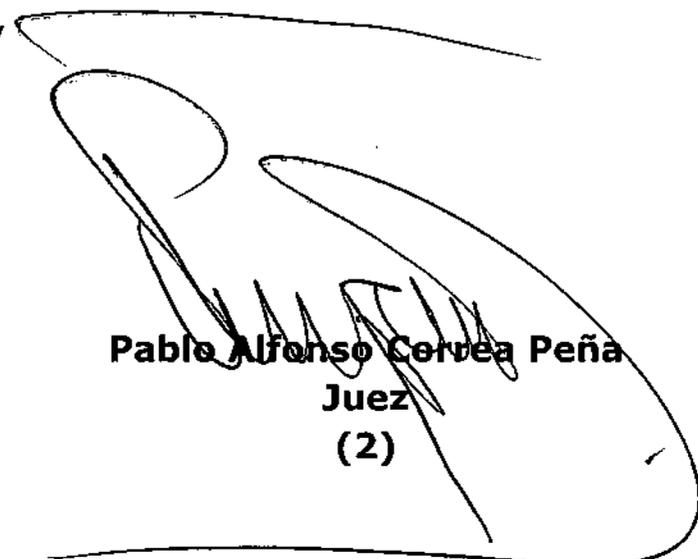
Expediente No. 2020-0030

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **decreta:**

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **VEW-451**, denunciada como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0030

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

74

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

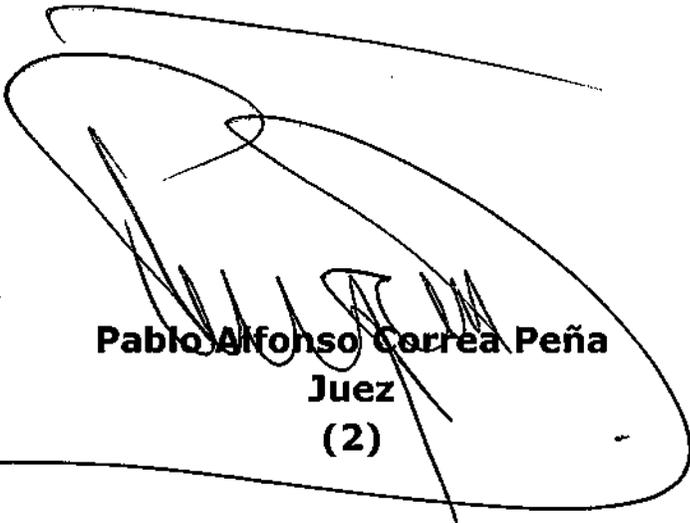
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0061

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la apoderada del extremo demandante, es menester indicar que éste Despacho en aplicación al debido proceso con que cuentan las partes para ejercer su derecho de defensa y a fin de no dar trámite a la nulidad procesal interpuesta por la misma, ordena que se corra nuevamente el traslado dispuesto mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 **-Fl. 72 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanése junto a la presente providencia, la contestación de la demanda realizada por el demandado **Héctor Darío Cárdenas Rodríguez** y que reposa a folios 26 s 71 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 46		
de esta misma fecha:		

República de Colombia



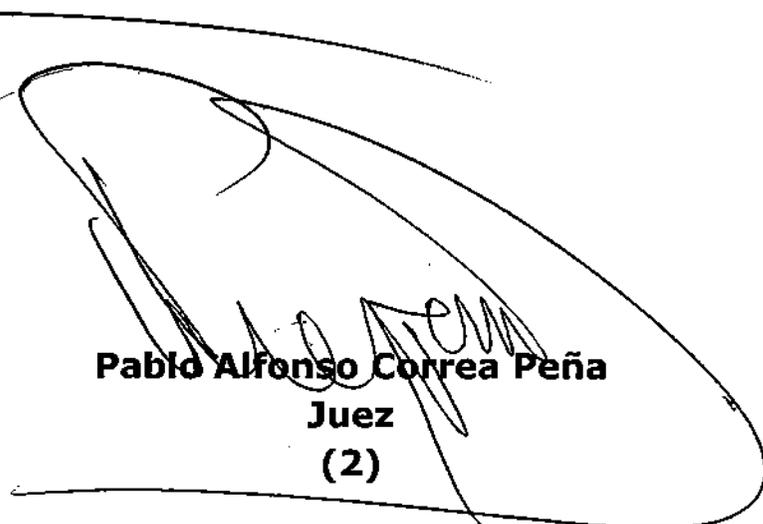
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0061

Las partes deben estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0085

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1252373**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultades de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RADICADO MDN-EJC NÚMERO
No. 2020115000910432
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Fecha: 24-03-2020 10:02 PM
Usuario radicador: MONICA.VARGAS
Destino: CEAYO-GESTION DOCUMENTAL REG
Remitente: MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

19

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
AYUDANTIA GENERAL
GESTION DOCUMENTAL - REGISTRO

RECIBIDO: *Key* HORA: *11:02*

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 28 DE 2020

OFICIO No. 1078

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00105-00 INICIADO POR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0 contra JOSÉ FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ C.C. 11.222.964.

**SEÑOR PAGADOR
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que por concepto del salarios, comisiones por cualquier otro ítem perciba o llegue a percibir el demandado Sr. **JOSÉ FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 11.222.964, como empleado de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$59.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La entidad demandante se identifica con Nit. 890.903.937-0.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Mariana del Pilar Velez R.
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SECRETARIA

apl.

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000613921: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPÉR-DIPER-1.9 .

Bogotá, D.C, 7 de abril de 2020

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 2020115000810432
Ref.: 1078
Proceso: 2020-00105-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: TORRES SANCHEZ JOSE FRANCISCO
Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), el señor TORRES SANCHEZ JOSE FRANCISCO CC. 11222964, se encuentra retirado de la Institución desde el 31-03-2019, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1259 de fecha 10-03-2019 por la causal de POR TENER DERECHO A LA PENSION, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27 - 00 edificio Bochica piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.

Atentamente:

Teniente Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO
Jefe de Nomina Ejercito Nacional

Elaboró: SS. Diego M...
Administración Embargos
Revisó: AS Sergio Isaza
Asesor Jurídico

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominajejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO





D. 22

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

16 SEP 2020

[Handwritten signature]

Respuesta requerimiento. Oficio No. 1078

S SS DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>
Mié 16/09/2020 11:50 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municip.

116. 2020317000613921.pdf
85 KB

Buen día.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En atención a su requerimiento, la Sección de Nomina Ejercito se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra Entidad bajo el número de radicado del Asunto. **2020115000810432.**

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal o al correo electrónico: peticiones@pgr.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co

Por favor no responder este e-mail, es un correo automático.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 18 SEP 2020
HOY



[Large handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0105

La comunicación remitida por el **Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia la comunicación en comento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

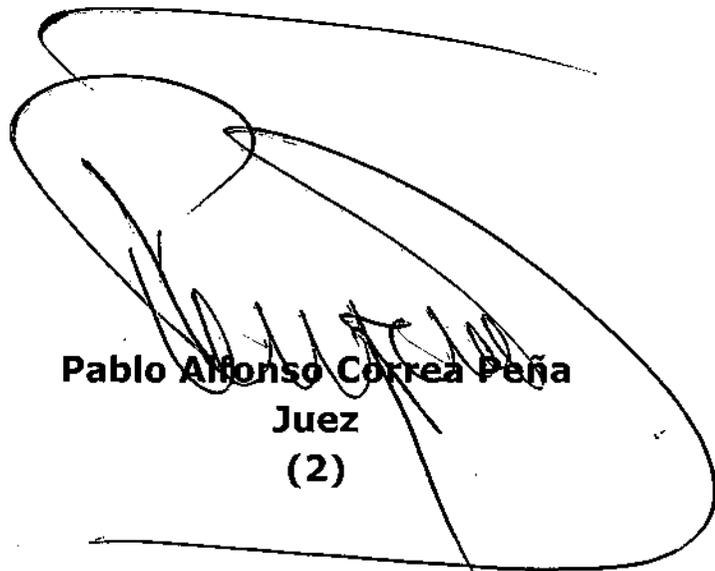
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0105

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tienen en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **6 OCT 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **46**
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

21
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

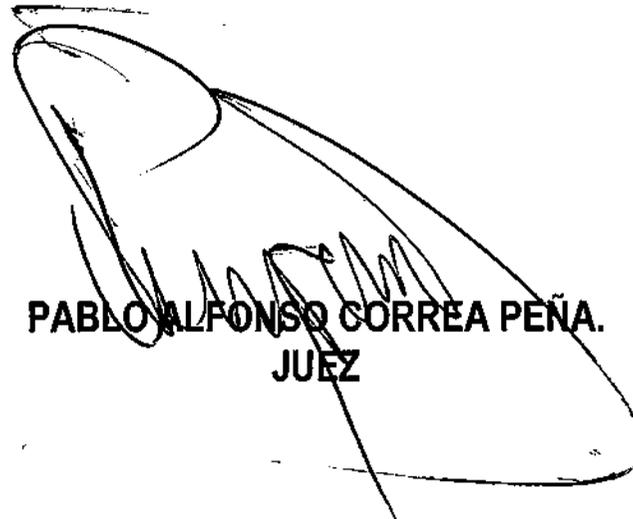
Radicación: 110014003029-2020-00156-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término de Ley, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

La secretaría, agende la cita en el despacho para hacerle entrega de los documentos aportados. Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		46
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00157-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **JOSE LIZARDO NIEVES VALDERRAMA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 356795595

Por la suma de **\$3.357.644,96 M/CTE.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 1° de mayo de 2019 al 1° de marzo de 2020 contenidas en el pagaré. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.037.558,43 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas causadas entre el 1° de mayo de 2019 al 1° de marzo de 2020, contenidas en el pagaré base de ejecución.

Por la suma de **\$12.224.401,13 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 454501922

Por la suma de **\$20.947.952,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **14 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 80760220

Por la suma de **\$16.882.895,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se

refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **14 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotac	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00157-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$86.500.000,00.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia

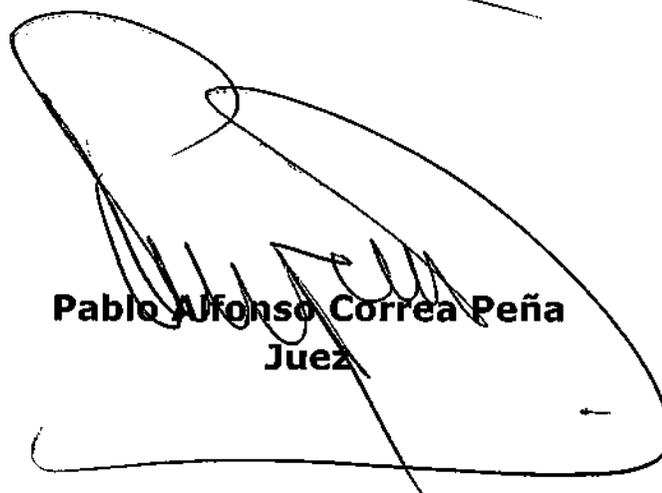


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0185

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la renuncia al mandato conferido por la parte demandante, que presenta la Dra. ~~Kelly Johanna Cadena Melo~~.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	46
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0192

En atención al informe que antecede, se tiene que la parte interesada no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose, para lo cual se coordinará vía correo electrónico la respectiva cita en las instalaciones del Juzgado.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00204-00

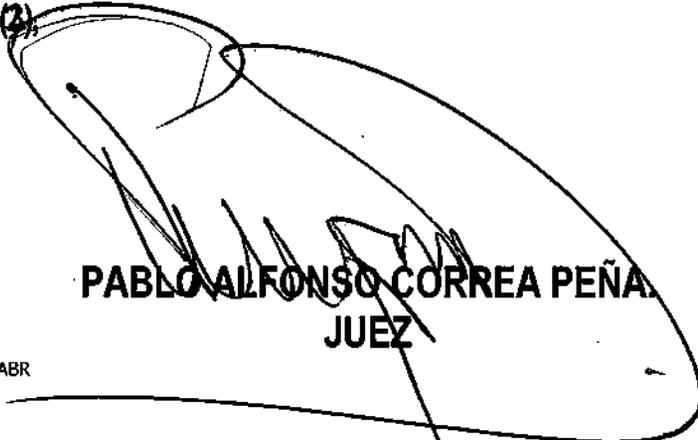
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

NOTA: Se informa a las entidades bancarias que los dineros que se retengan por concepto de la medida cautelar aquí decretada, NO deben provenir del Sistema General de Participaciones.

Se limita esta medida en la suma de ~~\$60.000.000,00~~ OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00204-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S.** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la Factura de Venta SB 44347

La suma de **\$74.050,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 53956

La suma de **\$13.847.260,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de marzo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 55912

La suma de **\$7.496.275,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 59574

La suma de **\$2.866.188,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de julio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 60343

La suma de **\$5.733.405,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de agosto de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 64759

La suma de **\$6.353.666,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la Factura de Venta SB 65360

La suma de **\$1.186.225,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al ~~D.~~ **HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 6 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación

